



LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LICITACIÓN No. 001-2013

**CAPITULO I. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL
OBJETO A CONTRATAR Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.**

**1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO A
CONTRATAR Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.**

1.1. Objeto. La operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o “chance”, en el Departamento del Quindío, por un período de cinco (5) años, contados a partir del 1º de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2018.

1.2. Requerimientos técnicos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4867 del 30 de diciembre de 2008, el concesionario tendrá la obligación de efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío, a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90% de las operaciones a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión.

Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil, debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.

El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

El juego de apuestas permanentes en línea y tiempo real tendrá que estar en conexión con la Superintendencia Nacional de Salud. Además, se deberá permitir la auditoría permanente del concedente a la operación en línea y tiempo real.

1.2.1. Consideraciones técnicas.

1.2.1.1. Las transacciones (apuestas) realizadas por el concesionario deben ser transmitidas al sistema central de información de la Superintendencia Nacional de Salud en línea y tiempo real.



1.2.1.2. Debe instalarse un equipo de cómputo que permita efectuar seguimiento control y auditoría en línea y en tiempo real a las transacciones (apuestas), en las instalaciones de la Lotería del Quindío.

1.2.1.3. Los enlaces de comunicación deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia y acuerdos de nivel de servicio, garantizando un óptimo y adecuado servicio en las transacciones.

1.2.1.4. El sistema debe ser lo menos intrusivo posible a la infraestructura que el concesionario tenga instalada.

1.2.1.5. Los sistemas deben cumplir con las especificaciones suficientes de redundancia a nivel de la infraestructura, teniendo en cuenta:

1.2.1.5.1. Especificaciones Técnicas. El concesionario de apuestas permanentes o “chance” debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas requeridas en:

1.2.1.5.1.1. Hardware. Comprende todos los dispositivos de equipos y computadores fijos o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales (apuestas). Los requerimientos mínimos de estos componentes serán:

1.2.1.5.1.1.1. Servidor. Debe ser de Alta Disponibilidad (7X24 los 365 días del año), velocidad de carga, sistemas de caché, procesamiento de bases de datos, análisis de sitios web, arreglo de discos duros (RAI 5 o superior), memoria de almacenamiento de 1 TB o superior.

1.2.1.5.1.1.2. Equipos de cómputo (estaciones de trabajo). Deben ser computadores directamente dedicados a los procesos transaccionales (apuestas), con excelente memoria RAM, Placa Base de buen rendimiento y disponibilidad. Los Dispositivos Móviles utilizados por el concesionario deben corresponder igualmente a las características del numeral anterior a nivel de transacciones.

1.2.1.5.1.2. Software. Hace referencia a todos los programas, lenguajes de programación, utilitarios y demás aplicaciones usadas para la adecuada operación transaccional (apuestas), el cual debe cumplir con las exigencias legales a nivel de software (licenciamiento).

1.2.1.5.1.3. Base de datos (DB). Debe cumplir con los estándares de normalización y estandarización exigidos para la adecuada operación, administración, seguimiento, control y auditoría.



1.2.1.5.1.4. Telecomunicaciones. Dispositivos que permiten la interacción de la red de datos entre los usuarios conectados a ella, las cuales deben cumplir con estándares para la continuidad del negocio y la prestación del servicio.

1.2.1.5.1.5. Recurso Humano. Debe ser personal altamente especializado, que cubra todas las necesidades exigidas por la Plataforma Tecnológica y brinden oportuno soporte a los requerimientos que surjan durante las transacciones (apuestas).

1.2.1.6. Transaccionabilidad. El sistema debe soportar la carga mínima de transacciones que corresponde a veinticinco mil (25.000) transacciones por minuto y debe ser escalable de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.

1.2.1.7. Los sistemas que deben garantizar la seguridad de la información transmitida punto a punto mediante técnicas de seguridad apropiadas, de conformidad con las instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera que la información no se vea comprometida ni sea susceptible de fraude.

1.2.1.8. La seguridad de la información transmitida entre los puntos de venta del concesionario y su infraestructura de información central será responsabilidad del concesionario, quien le permitirá obligatoriamente a la Superintendencia Nacional de Salud y a la entidad concedente, establecer los esquemas de auditoría que le permitan hacer control de esta responsabilidad.

1.2.1.9. La seguridad de la información transmitida desde el concesionario a la Superintendencia Nacional de Salud será garantizada por éste. Los métodos de seguridad empleados para esto deben ser definidos a nivel de diseño del sistema y se deben implementar esquemas de auditoría para realizar control a este aspecto.

1.2.1.10. Deben definirse esquemas de seguridad física para los equipos del sistema a implementar de manera que no se vea comprometida su integridad ni la operatividad.

1.2.1.11. En los casos en los cuales la entidad concedente haya implementado de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Salud, la conexión con el concedente, esta misma instancia de control evaluará si el proceso desarrollado cumple con los requisitos definidos para el sistema a implementar.



1.2.1.12. El sistema a implementar debe contener funcionalidades que permitan hacer consultas por diferentes vías, análisis en tiempo real de la información, generación de reportes, de datos estadísticos, entre otros, con el fin de que la información adquirida impacte de manera positiva en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y de la entidad concedente cuando sea del caso.

1.2.2. Condiciones operativas.

1.2.2.1. El sistema a implementar debe evitar que se impacte de manera negativa las operaciones del concesionario, generando situaciones, tales como, retardos en las transacciones, sobrecarga de recurso en equipos y otras circunstancias que puedan afectar el juego de las apuestas permanentes o “chance”.

1.2.2.2. El sistema no debe limitar la expansión del juego de apuestas permanentes o “chance”, se deben establecer mecanismos que permitan determinar su estado de integración, los riesgos técnicos y operativos que puedan presentarse, así como permitir las recomendaciones pertinentes para mitigarlos.

1.2.2.3. La interacción del sistema con el concesionario debe limitarse a la recepción de información sin interferir de manera alguna en el proceso de venta. Ello sin perjuicio de la información que sea requerida y las auditorías que puedan realizarse.

1.2.2.4. La implementación del sistema estará sujeta a la penetración de la infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, ya sea de operadores privados o de canales de comunicación del Estado.

1.2.2.5. Cuando exista falla en los elementos del sistema que son responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Salud, ésta no deberá afectar de manera alguna la operación del concesionario, para este efecto, la Superintendencia Nacional de Salud señalará el procedimiento a seguir.

1.2.3. Condiciones técnicas. Comprende las condiciones que exige la Lotería del Quindío EICE para la operación del juego en su jurisdicción a partir del primer día de ejecución del contrato de juego de apuestas permanentes o chance.

1.2.3.1. Red de mercadeo. Para los efectos de este proceso, se debe entender por red de mercadeo, los puntos de venta fijos instalados y los puntos de venta ofertados o por instalar y móviles que pondrá en funcionamiento el concesionario a partir del primer día de ejecución del contrato en el Departamento de Quindío, así



como el personal que atenderá los puntos de venta fijos y móviles, que deberán garantizar la cobertura en todos los municipios del Departamento.

1.2.3.2. Red tecnológica. Comprende el número de equipos de cómputo fijos, equipos de cómputo ofertados por instalar, dispositivos móviles con los que se ofrece operar la concesión en los municipios del Departamento del Quindío a partir del primer día de ejecución del contrato, el porcentaje de transacciones que ofrece realizar de forma sistematizada, en línea y en tiempo real, la transaccionabilidad que ofrece y el porcentaje de disponibilidad de la plataforma tecnológica.



CAPITULO II. LOS FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SU MODALIDAD, TÉRMINOS, PROCEDIMIENTOS, Y LAS DEMÁS REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS MISMAS, Y LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimiento, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.

2.1. Los fundamentos del proceso de selección. El presente proceso de selección encuentra su fundamento en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 643 del 17 de enero de 2001 y en la Ley 1393 del 12 de julio de 2010.

2.1.1. Régimen legal. En la República de Colombia, se ha reservado los juegos de suerte y azar como monopolio rentístico del Estado con destinación específica, en ese sentido el artículo 336 inciso cuarto de la Constitución Política dispone: *“Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud”.*

Por otra parte, la Ley 643 de 2001 dispuso el régimen de los juegos de suerte y azar, normativa que reguló la modalidad de juego de las apuestas permanentes o “Chance”, indicando en su artículo 21 que: *“Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.”*

Es así como la ley en cita atribuyó a los Departamentos y al Distrito Capital la explotación del juego de las apuestas permanentes o “Chance”, de tal suerte que corresponde a estos entes territoriales los derechos de explotación obtenidos con rumbo a la destinación enmarcada desde el precepto Constitucional previamente citado.

Preceptúa igualmente la Ley 643 de 2001 en su artículo 22 que los Departamentos podrán explotar el juego de suerte y azar en su modalidad de apuestas permanentes o “Chance” directamente o por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras del juego de loterías.



Empero, a más de tener la explotación del juego de apuestas permanentes, existe para la Lotería del Quindío EICE, la prohibición de la operación directa y ésta debe realizarse través de terceros seleccionados mediante licitación pública para un plazo de cinco (5) años.

Para la presentación de las propuestas, los oferentes deben tener en cuenta además las decisiones emanadas del Ministerio de Salud y de la Protección Social, las recomendaciones y regulaciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y de la Superintendencia de Salud.

La operación de las apuestas permanentes o “chance” se realizará a través de un tercero seleccionado mediante licitación pública; y el contrato que llegue a celebrarse será un contrato de concesión, sujeto a las leyes y disposiciones colombianas y específicamente a las siguientes:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1393 de 2010
- Decreto 734 de 2012.
- Decreto 1350 de 2003.
- Decreto 3535 de 2005.
- Decreto 4643 de 2005.
- Decreto 019 de 2012.
- Circular Única No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Las estipulaciones del pliego de condiciones.
- Las estipulaciones del contrato.
- Demás normas que regulan la materia.

2.1.2. Participantes. Podrán participar las personas jurídicas, de conformidad con el artículo 7° de la ley 643 de 2001 declarado exequible por la sentencia C-031 de 2003, que se encuentren en capacidad e interesadas en participar, conforme a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones de la presente licitación pública, que tiene por objeto recibir propuestas para adjudicar a un único oferente, previo proceso de licitación pública, por el sistema de concesión, la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance, en el Departamento de Quindío, por un período de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, de conformidad con la ley 643 de 2001.

2.1.3. Conocimiento de mercado. El oferente deberá informarse detalladamente de las condiciones del mercado y comercialización del juego de apuestas



permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío, de la competencia existente y demás aspectos de carácter económico, laboral, fiscal, entre otras, que puedan influir en la ejecución del contrato de concesión correspondiente, y así lo deberá afirmar en la carta de presentación de la propuesta.

2.1.4. Estudio del pliego de condiciones. Será responsabilidad de cada oferente estudiar el pliego de condiciones, enterarse y evaluar por sí mismo las características, responsabilidad, capacidad y demás temas inherentes al objeto de la licitación. Las informaciones obtenidas de la entidad concedente y las que se deduzcan de las especificaciones contempladas en los pliegos, deben ser cuidadosamente analizadas. En ese sentido, los oferentes deberán leer cuidadosamente los estudios y documentos previos así como el pliego de condiciones con sus anexos, someter a los anteriores documentos el contenido de la propuesta, que será parte integral del futuro contrato.

2.1.5. Pacto de transparencia. El oferente apoyará la acción del Estado Colombiano y de la Lotería del Quindío, con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley Colombiana.

El oferente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ningún otro tipo de halago o dádiva a ningún funcionario público, miembro o trabajador de la Lotería del Quindío en relación con su propuesta, con el proceso de licitación o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado del proceso de selección. Igualmente, el oferente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o cualesquiera de los miembros del oferente o un agente o un comisionista independiente, lo haga a su nombre.

El oferente se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores, agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República y especialmente de aquellas que rigen la presente licitación y la relación contractual que podría derivarse de ella y les impondría la obligación de no ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Lotería del Quindío EICE, durante el contrato de concesión que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

El oferente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la licitación, o como efecto la distribución en la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el de concesión que es materia del presente pliego, o la fijación de los términos de la propuesta. Los compromisos que según el presente numeral debe contraer el



oferente se contraen bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación de la propuesta.

2.1.6. Procedimientos confidenciales. La información relativa al análisis, verificación, evaluación y comparación de las propuestas para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los participantes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta que la entidad publique el informe de evaluación de las propuestas en los sitios web: www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co.

2.2. Modalidad. La modalidad del proceso de selección es de licitación pública por mandato expreso de los artículos 22 y 25 de la Ley 643 de 2001 que disponen respectivamente:

“Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.”

Es así como preceptúa la Ley 643 de 2001 en su artículo 22 que los Departamentos podrán explotar el juego de suerte y azar en su modalidad de apuestas permanentes o “Chance” directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras del juego de loterías.

Empero, a más de tener la explotación del juego de apuestas permanentes, existe para la Lotería del Quindío EICE, la prohibición de la operación directa y ésta debe realizarse través de terceros seleccionados mediante licitación pública para un plazo de cinco (5) años.

2.3. Términos. Los términos que se definen a continuación obligan al oferente o concesionario respectivamente en la etapa de licitación y en la etapa de ejecución del contrato.

2.3.1. Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

2.3.2. Proponente u oferente. Es la persona jurídica que cumpliendo con los requisitos legales y los consignados en este pliego de condiciones, presenta propuesta u oferta para la adjudicación del contrato de concesión objeto de la presente licitación pública en la jurisdicción del Departamento del Quindío.



Cada oferente sólo puede presentar una oferta.

2.3.3. Propuesta u oferta. Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente licitación pública formulan a la Lotería del Quindío, la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

2.3.4. Contrato de concesión. Es el acuerdo de voluntades que celebra la Lotería del Quindío, con el objeto de entregar a una persona jurídica, llamada concesionario, la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío, el que se ejecutará por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, en contraprestación a que deberá pagar los derechos de explotación y los gastos de administración a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

2.3.5. Concedente. La Lotería del Quindío, es la entidad facultada legalmente para adelantar el proceso licitatorio, que tiene la competencia legal para suscribir el contrato que del proceso se derive, quien en virtud de las facultades descritas en el artículo 12º de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 37º del Decreto Ley 2150 de 1995 , en el artículo 21º de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es adjudicar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío, de conformidad con este pliego de condiciones.

2.3.6. Concesionario. Es la persona jurídica seleccionada por Lotería del Quindío, para celebrar y ejecutar el contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, que se adjudique en la presente licitación pública. El contrato que se adjudique en la presente licitación pública sólo le permitirá al adjudicatario operar el juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío, utilizando los formularios oficiales suministrados por la concedente.

2.3.7. Derechos de explotación. Es el porcentaje establecido por la ley que debe transferir el concesionario a título de contraprestación por la operación del monopolio a la concedente y cuyo destinatario final es el Servicio de Salud Departamental del Quindío. La forma de declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación se rige por la normatividad vigente y aplicable y en especial por la Ley 643 de 2001 modificada por la Ley 1393 de 2010 y su Decreto Reglamentario 1350 de 2003, circular externa 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen. El porcentaje establecido por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, como derechos de



explotación del doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, excluyendo el IVA, que perciba el concesionario por la explotación del mismo.

2.3.8. Rentabilidad mínima. Corresponde al mínimo de ingresos brutos que por la venta del juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío, debe generar el operador por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

Para efectos de la proyección de la rentabilidad mínima del periodo del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2018 se ha incrementado la cifra base establecida con un IPC proyectado correspondiente al 2,44% certificado por el Banco de la República. Cada anualidad deberá verificarse y ajustarse la rentabilidad mínima al IPC correspondiente certificado por el DANE.

Valor de los ingresos brutos obtenidos proyectados para los 5 años: **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$203.735.029.676.00).**

2.3.9. Valor estimado del contrato a suscribir. Dada la condición de ser éste, un contrato de tracto sucesivo y de valor indeterminado pero determinable, para la determinación del valor del contrato a suscribir, se tendrá como criterio, el resultado de los valores correspondientes a derechos de explotación más los gastos de administración que proyecta recibir el Departamento de Quindío y la Lotería del Quindío EICE, durante los cinco(5) años de la concesión, que de conformidad con los estudios previos realizados por la entidad convocante, arrojó la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.692.685.595), puesto que el valor de los derechos de explotación proyectados como rentabilidad mínima para los cinco (5) años de concesión es de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.448.203.559.00) y los gastos de administración correspondientes al uno por ciento (1%) de la suma antedicha equivale a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$244.482.036.00), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. Para la determinación de este valor proyectado se utilizó a partir del 1º de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2018 el 2,44 % de IPC proyectado por el Banco de la República. Durante la anualidad correspondiente para establecer el valor a pagar por compensación contractual si hubiere lugar y los gastos de



administración, y deberán ajustarse al IPC correspondiente certificado por el DANE.

2.3.10. Compensación contractual. Es el valor adicional que debe pagar el concesionario anualmente, en caso que llegare a existir faltante entre las suma correspondiente a los derechos de explotación pagados en la correspondiente anualidad y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas del juego se fijan en el contrato como rentabilidad mínima (una vez se haya ajustado la rentabilidad mínima proyectada con el valor del IPC anual certificado por el DANE), ese valor adicional lo pagará el concesionario a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

2.3.11. Ingresos brutos. Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1350 de 2003, en ningún caso, el impuesto sobre las ventas formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación.

2.3.12. Gastos de administración. Es el porcentaje establecido por la ley que debe pagar el concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generen en la entidad concedente por la administración del juego y corresponde al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación que se pagan con base en lo establecido en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001. Para la proyección de los gastos de administración del periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2018 se ha proyectado un IPC anual correspondiente al 2,44 % certificado por el Banco de la República. Valor que deberá establecerse ajustadamente para el pago en cada anualidad con el IPC certificado por el DANE.

2.3.13. Formato para la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación. Es el documento diseñado y reglamentado por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la circular externa 047 de 2007 o su equivalente, el cual se diligenciará oportunamente por parte del concesionario mensualmente con la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación.

2.3.14. Apuestas permanentes o “chance”. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual (en el porcentaje establecido en el reglamento y en el contrato que se suscriba) o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si un número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego



autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional.

2.3.15. Juego autorizado. Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar sus resultados en el juego de apuestas permanentes o “chance”, cuyos gastos de realización son cubiertos por el concesionario.

2.3.16. Formulario único de apuestas permanentes o chance. Es el documento al portador donde se registran las apuestas, ya sea de manera manual o sistematizada. Puede ser en formulario manual, en forma continua, rollo de papel térmico o rollo de papel bond, suministrados por la entidad concedente o la empresa autorizada para el efecto, el cual es de obligatoria utilización para el concesionario en la operación del juego de apuestas permanentes o “chance”. El costo de impresión será asumido por el concesionario.

La utilización de formulario manual está sometida al porcentaje de operación en línea y tiempo real, de tal suerte que una vez ofertado el cien por ciento (100%) en línea y tiempo real no será posible la utilización de formulario manual.

2.3.17. Formato. Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance en las diferentes formas que se utilizan, manual, sistematizado o en rollo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1350 de 2003.

2.3.18. Escrutinio. Es el proceso que el concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de apuestas permanentes o chance y se realiza tanto por medios manuales como sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo y software, especialmente diseñados para el efecto.

2.3.19. Apuesta en línea y en tiempo real. Se entiende por apuesta en línea y en tiempo real el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual se efectúa una apuesta en un punto de venta fijo o móvil a través de un mecanismo sistematizado e inmediatamente aquella se registra, es reportada a un sistema de información centralizado en las instalaciones de la entidad concedente.

2.3.20. Punto de venta fijo. Es el local (inmueble), ofertado por el proponente para la colocación de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes. Los puntos de venta deberán operar a nombre del concesionario del cual dependen y serán reportados ante la concedente antes de iniciar actividades comerciales.



2.3.20.1 Punto de venta fijo Instalado. Es el local (inmueble), destinado para la colocación de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes. Los puntos de venta deberán operar a nombre del concesionario del cual dependen y serán reportados ante la concedente antes de iniciar actividades comerciales. Los puntos de venta fijos instalados se acreditarán mediante certificado de tradición y libertad o contrato de arrendamiento.

2.3.20.2 Punto de venta fijo ofertado o por instalar. Es el local (inmueble), que se destinará para la colocación de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes. Los puntos de venta deberán operar a nombre del concesionario del cual dependen y serán reportados ante la concedente antes de iniciar actividades comerciales. Los puntos de venta fijos ofertados se acreditarán mediante certificado de libertad y tradición o promesa de contrato de compraventa del respectivo inmueble o promesa de contrato de arrendamiento.

2.3.21. Punto de Venta móvil. Son los dispositivos de comunicación móvil operados, por una persona (colocador) y bajo la responsabilidad del concesionario, a través de los cuales éste opera el juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío. El operador de punto de venta móvil deberá hacerlo con identificación del nombre del concesionario y serán reportados ante la concedente antes de iniciar la actividad comercial. Los dispositivos de venta móvil se acreditarán con certificación del revisor fiscal, factura de compra o promesa de compra.

2.3.22. Colocador. Persona natural dependiente o independiente o persona jurídica independiente que coloca las apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío a través del formulario oficial. Los colocadores deben ser reportados a la concedente antes de entrar a colocar apuestas permanentes y relacionar los datos de identificación de los mismos así como su tipo de vinculación con el concesionario. De igual manera todos los colocadores que utilice el concesionario deben ser carnetizados por el concesionario con previa autorización de la concedente. Los colocadores se acreditarán mediante contrato de trabajo, contrato de colocador independiente; promesa de contrato de uno u otro según el caso.

2.3.22.1. Colocador padre o madre cabeza de hogar. Persona natural dependiente o independiente que coloca las apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío a través del formulario oficial, mujer u hombre cabeza de hogar. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 82 de 1993, es Mujer Cabeza de hogar, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en



forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. Debe tenerse en cuenta que el concepto de “*madre cabeza de hogar*” ha sido ampliado a los padres en virtud de la sentencia C-1039 de 2003.

Para los efectos de la presente licitación la calidad de mujer u hombre cabeza de hogar se acreditará mediante la certificación bajo la gravedad del juramento del representante legal o jefe de recurso humano de la respectiva sociedad oferente.

2.3.22.2. Otros colocadores. Persona natural dependiente o independiente o persona jurídica independiente que coloca las apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío a través del formulario oficial que no corresponde a la categoría de madre o padre cabeza de hogar.

2.3.23 Hardware. Comprende todos los dispositivos de equipos y computadores fijos o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales (apuestas).

2.3.23.1 Equipo de Cómputo. Corresponde a la maquina destinada a automatizar y/o agilizar procesos y/o cálculos. Está compuesta por una torre (procesador y una memoria), monitor, teclado, mouse e impresora.

2.3.23.1.1. Equipo de Cómputo Instalado. Corresponde la maquina instalada en un punto de venta fijo, destinada para realización del proceso donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales para la colocación de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío.

2.3.23.1.2. Equipo de Cómputo Ofertado o por Instalar. Corresponde la máquina que se instalará en un punto de venta fijo, que se destinará para realización del proceso donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales para la colocación de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío.

2.3.24. Agencia. Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que bajo su dependencia y responsabilidad del concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta. Sólo podrán operar agencias o puntos de venta previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente. (Decreto 1350 de 2003, Art.3°).



2.3.25. Riesgo previsible. Para los efectos del presente proceso contractual, se entiende como riesgo previsible el hecho o acontecimiento que pueda afectar el equilibrio financiero durante la ejecución del contrato estatal, siendo identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

2.3.26. Disponibilidad Plataforma tecnológica. Es la disponibilidad de la plataforma certificada por el operador tecnológico.

2.3.27. Transaccionabilidad. Carga mínima de transacciones que el sistema debe soportar de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información. Debe ser escalable y corresponde como mínimo a VEINTICINCO MIL (25.000) transacciones por minuto.

2.3.28. Software. Hace referencia a todos los programas, lenguajes de programación, utilitarios y demás aplicaciones usadas para la adecuada operación transaccional (apuestas), el cual debe cumplir con las exigencias legales a nivel de software (licenciamiento).

2.3.28.1. Software especializado para la comercialización de apuestas permanentes. Es el software que se utiliza para la operación, comercialización, venta, etc. de las apuestas permanentes o chance en línea o en tiempo real.

2.3.28.1.1 Software extranjero especializado para la comercialización de apuestas permanentes. Es el software que se utiliza para la operación, comercialización, venta, etc. de las apuestas permanentes o chance en línea o en tiempo real creado, desarrollado, inventado, etc. en territorio extranjero.

2.3.28.1.2. Software nacional especializado para la comercialización de apuestas permanentes. Es el software que se utiliza para la operación, comercialización, venta, etc. de las apuestas permanentes o chance en línea o en tiempo real creado, desarrollado, inventado, etc. en territorio nacional.

2.3.29. Almacenamiento de datos. Es el acopio o depósito final de datos en el lugar final de la información de la operación de apuestas en línea o en tiempo real.

2.3.29.1 Almacenamiento de datos ubicado en territorio extranjero. Es el acopio o depósito final de datos en el lugar final de la información de la operación de apuestas en línea o en tiempo real. Es cuando se realiza en territorio extranjero.



2.3.29.2. Almacenamiento de datos ubicado en territorio nacional. Es el acopio o depósito final de datos en lugar final de la información de la operación de apuestas en línea o en tiempo real. Es cuando se realiza en territorio nacional.

2.3.30. Responsabilidad social empresarial. Como aporte al desarrollo social de las comunidades más vulnerables del Departamento del Quindío y conscientes de la importancia que implica la integración de las empresas operadoras de concesiones del Departamento a las preocupaciones sociales, resulta trascendental que se diseñen estrategias y se ejecuten programas encaminados a invertir más en el capital humano, en el entorno y las relaciones con sus interlocutores.

2.4. Procedimientos. De conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en el Decreto 734 de 2012, en este proceso de selección solo se aplicarán los procedimientos autorizados por las disposiciones vigentes, así:

2.4.1. Lugar de las actuaciones. Todas las actuaciones (audiencias, consultas, etc.) que se adelanten en desarrollo de la presente licitación, se efectuarán única y exclusivamente en el despacho de la Gerente de la Lotería del Quindío, ubicada en la carrera 16 No. 19-21, de la ciudad de Armenia, Quindío.

Para garantizar la transparencia y eficiencia de este proceso licitatorio, no se atenderán consultas personales ni telefónicas, fuera de las audiencias programadas para tal fin o las que se dirijan por escrito físico o electrónico, en los términos de esta licitación pública, ni serán tenidas en cuenta las respuestas que no consten por escrito.

2.4.2. Apertura de la licitación. La apertura de la presente licitación se llevará a cabo de acuerdo al cronograma, fecha en la cual se publicará el pliego de condiciones definitivo en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co según lo estipulado en el artículo 2.2.5° del Decreto 734 de 2012.

2.4.3. Consulta y retiro de pliegos y demás documentos. El pliego de condiciones y demás documentos podrán ser consultados y copiados, desde la fecha de apertura de la licitación: en la oficina jurídica de la Lotería del Quindío ubicada en la carrera 16 No. 19-21 piso 2, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. a las 12:00 M. y las 2:00 P.M. a las 5:00 P. M. excepto los sábados, domingos y festivos, y descargados de las páginas web antes citadas.

2.4.4. Cronograma de la licitación. Para el desarrollo de la presente licitación pública se ha establecido el siguiente cronograma de procedimientos, que se



desarrollarán conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, al Decreto 734 de 2012 y al presente pliego de condiciones en las fechas aquí indicadas y en las horas que se indican en el pliego, de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

CRONOGRAMA LICITACION No 01-2013	
FECHA Y HORA	ACTIVIDAD
Mayo 06 y 09 de 2013	Publicación de avisos (2) de convocatoria Pública. (Dto. Ley 019 de 2012, Art.224º- Dto. 734 de 2012.- Art.2.2.1º)
Mayo 09 de 2013	Publicación de estudios previos (Ley 1393 de 2010. Art.23 y Dto. 734 de 2012. Art. 2.1.1º)
Mayo 09 de 2013	Convocatoria Veedurías Ciudadanas. (Ley 80 de 1993; Decreto 734/12, art.2.2.1,2.2.5
Mayo 09 de 2013	Publicación del proyecto de pliego de condiciones (Dto.734de2012.- Art. 2.2.5º)
Desde el 09 al 24 de mayo de 2013.	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego (Dto.734de2012.-Art.2.2.6º)
Mayo 27 de 2013	Publicación de las apreciaciones la entidad a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.(Dto.734de2012. Art. 2.2.5ºNral.3)
Mayo 27 de 2013	Acto administrativo de apertura del proceso de selección. (Dto. 734de 2012.- Art. 2.2.2º)
Mayo 27 de 2013	Publicación del pliego definitivo (Dto.734de 2012.- Arts. 2.2.5º Nral 7 y 2.2.6º)
Mayo 28 de 2013 10:00 A.M.	Audiencia de aclaración del pliego de condiciones (Ley 80 de 1993. -Art. 30º Nral. 4 y Dto. 734 de 2012.- Art.2.1.2º)
Mayo 28 de 2013 2:00 P.M.	Audiencia de distribución de riesgos previsible (Ley80de1993.-Art.30º Nral. 4 y Dto. 734 de 2012.- Art.2.1.2º).
Mayo 30 de 2013	Plazo máximo para la expedición de adendas (Dto. 734 de 2012.- Art. 2.2.4º)
Desde el 29 de mayo al 04 de junio de 2013 desde las 8:00	Plazo para presentar propuestas (Dto.734de 2012.- Art. 8.1.13º)



A.M. a las 3:00P.M.	
4 de junio de 2013 a las 3:00P.M.	Cierre de la licitación (Ley80de1993.-Art.30Nral. 5º)
Junio 6 de 2013	Notificación de requisitos faltantes subsanables.
Junio 7 de 2013	Plazo para presentar los requisitos faltantes (Dto.734de 2012.- Art.2.2.8º)
Desde el 4 de junio al hasta 11 de junio 2013	Plazo para realizar la evaluación de las propuestas(Ley80de1993.-Art. 30Nral.7º)
Desde el 12 al 18 de Junio de 2013	Publicación y traslado del informe de evaluación(Ley80de1993.- Art. 30Nral.8º)
Junio 19 de 2013 a las 9:00 A.M.	Audiencia de adjudicación – notificación de la resolución de adjudicación (Ley 1150 de2007.- Art. 9)
Desde el 20 al 27 de Junio de2013 – Horario Oficina.	Suscripción del contrato de concesión (Ley80 de 1993.- Art. 30 Nral. 12º)
Desde el 28 de junio al 05 de julio de 2013 – Horario Oficina.	Perfeccionamiento del Contrato (Legalización de Garantías)
Diciembre 31 de 2013.	Suscripción Acta de Inicio

2.4.4.1. Avisos de convocatoria pública. En las fechas previstas en el anterior cronograma, la Lotería del Quindío EICE, publicará en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co, dos avisos de convocatoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 224º del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1º del Decreto 734 de 2012.

2.4.4.2. Publicación de los estudios previos. En la fecha establecida en el cronograma se publica los estudios previos en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co de conformidad con lo establecido en la Ley 1393 de 2010. Art. 23 y en el Decreto. 734 de 2012.- Art. 2.1.1º).

2.4.4.3. Publicación proyecto de pliego de condiciones. El proyecto de pliego de condiciones permanecerá publicado en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co disponible para su consulta en la entidad, durante el plazo indicado en el cronograma de éste pliego, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012.- Art.2.2.5º.

2.4.4.4. Plazo para presentar observaciones. La Lotería del Quindío recibirá las observaciones al proyecto de pliego de condiciones a través del e-mail licitacionapuestas2013@loteriaquindio.com.co o físicamente en la Oficina Jurídica de la Lotería del Quindío EICE ubicada en la Carrera 16 No. 19-21 Piso 2, dentro del plazo establecido en el cronograma, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 734 de 2012.- Art. 2.2.6º.



2.4.4.5. Publicación de las apreciaciones de la entidad a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones. En la fecha establecida en el cronograma, la entidad publicará sus apreciaciones sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones. En todo caso, la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad, agrupará aquellas de naturaleza común y mantendrá el pliego original a disposición de los interesados para su consulta en su sede en armonía con lo ordenado por el Decreto 734 de 2012. Art .2.2.5º Nral.3.

2.4.4.6. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La apertura de la presente licitación se llevará a cabo en la fecha establecida en el cronograma, mediante acto administrativo de carácter general, que se publicará en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2º del Decreto 734 de 2012.

2.4.4.7. Convocatoria veedurías ciudadanas y órganos de control. En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, del numeral 5 del artículo 2.2.2º del Decreto 734 de 2012, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad a partir del día indicado en el cronograma, durante las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual, en el presente proceso licitatorio, para que cumplan las funciones señaladas en la Ley 850 de 2003. De igual forma, la Lotería del Quindío EICE, hará convocatoria a los órganos de control y entidades con interés en el presente proceso de licitación como: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio de los Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS-, Superintendencia Nacional de Salud, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley 850 de 2003, los veedores ciudadanos, debidamente constituidos, podrán asistir y participar, de acuerdo a las reglas fijadas en este pliego de condiciones a todas las audiencias que se celebren con ocasión de este proceso de selección del contratista.

2.4.4.8. Publicación del pliego definitivo. En la fecha prevista en el anterior cronograma, se publicará en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co el pliego de condiciones definitivo que podrá incluir los temas planteados en las observaciones presentadas al proyecto de pliego, siempre que se estimen relevantes, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012.-Arts.2.2.5º numerales. 3 y 7 y 2.2.6º.



2.4.4.9. Audiencias.

2.4.4.9.1. De aclaración al pliego. Conforme al cronograma se realizará audiencia de aclaración del pliego de condiciones, con el objeto de precisar el contenido y alcance del mismo.

Como resultado de la audiencia y a criterio de la Entidad se podrá expedir por medio de adenda las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes al pliego de condiciones y podrá prorrogar, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles de acuerdo al artículo 30, numeral 4 Ley 80 de 1993.

Esta audiencia se celebrará el día y en la hora indicada en el cronograma.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la Entidad responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en las páginas web: www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co, para conocimiento público. (Artículo 220 Decreto Ley 019 de 2012)

Después de vencido este plazo, no podrá hacerse reclamo alguno por mala interpretación en el pliego de condiciones, desconocimiento de su naturaleza, Departamento de operación, entre otras, y por lo tanto, no podrá hacerse modificación alguna a la propuesta.

Las consultas realizadas fuera de este término no serán consideradas por la Entidad.

Toda consulta deberá hacerse por escrito. Dentro del plazo establecido, La Lotería del Quindío responderá las consultas dentro del plazo máximo para la expedición de adendas que estipula este pliego de condiciones.

La Lotería del Quindío EICE mediante adenda podrá hacer modificaciones al pliego de condiciones, los cuales formarán parte del pliego y serán publicadas en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co.

Dentro del término señalado en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, cuando lo estime conveniente la Entidad o a solicitud de un número plural de oferentes, la entidad concedente podrá prorrogar la fecha del cierre de la licitación. La prórroga se comunicará mediante adenda y no será superior a la mitad del plazo inicialmente fijado (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011).



La inasistencia a esta etapa de la audiencia no será causal de impedimento para que una persona jurídica pueda participar en la licitación.

2.4.4.9.2. Distribución de riesgos previsibles involucrados en la contratación. En la fecha y hora establecida en el cronograma, se dispondrá la realización de la audiencia para tratar la distribución de riesgos previsibles, la cual será obligatoria.

De lo actuado en esta audiencia se levantará un acta que debe ser suscrita por los intervinientes.

Cuando la entidad lo estime conveniente expedirá la adenda que modifique o aclare las condiciones pertinentes, la cual se anexará al pliego de condiciones y se enviará a través de los correos electrónicos de los oferentes de conformidad con lo ordenado en la Ley 527 de 1999 y en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007; sin perjuicio de su publicación en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.2º del Decreto 734 de 2012, se tipifican como previsibles los siguientes riesgos:



2.4.4.9.2.1. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Número de riesgos a estimar	7
Valor del contrato	\$ 24,692,685,595.00
Total estimación del riesgo	\$ 33,914,059,214.11

Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	Estimación	Participación
Regulatorio	Propio	Medio-Alto	Alto	\$ 6,571,278,300.23	19.38%
Regulatorio	Regimen Laboral	Alto	Medio-Alto	\$ 5,097,420,163.84	15.03%
Regulatorio	Regimen Tributario	Alto	Medio-Alto	\$ 5,097,420,163.84	15.03%
Financiero	Variación de la tasa de cambio	Alto	Bajo	\$ 927,748,548.92	2.74%
Tecnológicos	Falla del Software, Hardware o en las comunicaciones	Medio-Bajo	Medio-Bajo	\$ 657,762,431.72	1.94%
De la naturaleza	Incremento del Juego Informal	Alto	Alto	\$ 11,948,420,738.17	35.23%
De la naturaleza	Manejo de Formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance	Medio-Bajo	Alto	\$ 3,614,008,867.39	10.66%

Los riesgos se asignarán de la siguiente forma:

RIESGO	DEFINICIÓN	ASIGNADO A
REGULATORIO REGIMEN PROPIO	– Dado el principio de la estabilidad jurídica que debe gobernar los contratos, los cambios que afecten el equilibrio contractual por la modificación del régimen propio (hecho del príncipe), se procederá a restablecer el equilibrio económico y se actuará de conformidad con la ley. En este sentido el riesgo será asumido por la entidad concedente.	CONCEDENTE
REGULATORIO REGIMEN LABORAL	– Si la modificación se presenta en el régimen laboral, el riesgo deberá ser asumido por el concesionario, por tratarse de	CONCESIONARIO



	normas generales.	
REGULATORIO – REGIMEN TRIBUTARIO	Si se afecta el equilibrio económico del contrato de concesión por modificación al régimen tributario por una disposición general, el riesgo será asumido por el concesionario.	CONCESIONARIO
FINANCIERO – VARIACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO	Serán por cuenta del concesionario, los riesgos que afecten el equilibrio económico del contrato de concesión, por cuanto todos los precios objeto del contrato, se pactan en pesos colombianos y la tecnología que utilice es de propiedad del concesionario	CONCESIONARIO
TECNOLOGICOS – FALLA DEL SOFTWARE, HARDWARE O EN LAS COMUNICACIONES	Se prevé como riesgos de carácter tecnológico, las fallas en el software, en el hardware o en las comunicaciones y todo lo relacionado con la plataforma tecnológica, con que se ejecute el contrato de concesión y las fallas eléctricas que puedan paralizar la ejecución del contrato.	CONCESIONARIO
DE LA NATURALEZA – INCREMENTO DEL JUEGO INFORMAL	Son los riesgos que existen en la actividad de juegos de suerte y azar, en especial, en la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío, ante el incremento del juego ilegal.	CONCESIONARIO
DE LA NATURALEZA – MANEJO DE FORMULARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	Se consideran riesgos en el manejo de formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío, cuando se comercializa el juego de	CONCESIONARIO



	apuestas permanentes al 100% en línea y en tiempo real, el instrumento del juego será proporcionado por el concedente al concesionario.	
--	---	--

2.4.4.10. Plazo máximo para la expedición de adendas. De conformidad con lo dispuesto en el cronograma de actividades del presente proceso de selección objetiva del concesionario de apuestas permanente o “chance” para el Departamento del Quindío, la entidad se reserva el derecho de expedir adendas hasta el tercer día hábil anterior al cierre del proceso de licitación, entendido como el plazo máximo para la recepción de ofertas.

Mediante las adendas la entidad podrá modificar el pliego de condiciones hasta el día señalado en el cronograma. Si se modificaran los plazos de los procedimientos en la adenda se publicará el cronograma aplicable al proceso pendiente por desarrollarse. Toda modificación al pliego de condiciones deberá constar en adenda que se publicará en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.4º del Decreto 734 de 2012.

Solo serán válidas las aclaraciones y adendas suscritas por la Lotería del Quindío, las que podrán ser enviadas por correo electrónico, dándose por notificadas a todos los interesados por su publicación en las páginas www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co.

2.4.4.11. Plazo para presentar propuestas. A partir del 29 de mayo de 2013 y hasta las 3: 00 P.M. del día 4 de junio de 2013 o hasta la fecha que se indique en las adendas modificatorias que al respecto se produzcan, se recepcionarán las propuestas correspondientes por parte de la Oficina Jurídica de la Lotería del Quindío.

La entidad sólo recibirá las ofertas físicas en la Oficina Jurídica de la Lotería del Quindío ubicada en la carrera 16 No. 19-21 Piso 2. Este plazo lo establece la entidad con base en las facultades otorgadas por el numeral 5º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8.1.13º del Decreto 734 de 2012.

No se aceptarán propuestas parciales o alternativas, ni entregadas por otros medios (fax, correo electrónico, o similares), o en fechas, horas o lugares diferentes a los estipulados en este pliego.

2.4.4.12. Cierre de la licitación. Hasta las 3:00P.M. Del día establecido para el cierre de la licitación, se recibirán ofertas. La hora será la que fije en su página



web la Superintendencia de Industria y Comercio en el link <http://www.sic.gov.co/es/hora-legal-colombiana>. Pasada esta hora no se recibirán propuestas ni documentos adicionales fuera de los términos de este pliego.

Las propuestas se abrirán únicamente en la fecha y hora de cierre de la licitación bajo la responsabilidad de la entidad quien en acto público ordenará la apertura de los sobres que contienen las ofertas. El comité asesor las enumerará y levantará un acta con la relación de los siguientes datos de cada oferta: Nombre y NIT del proponente, valor de la oferta, número total de folios y fecha y hora de recibido; la cual suscribirán los funcionarios que intervienen en el acto y los oferentes que lo deseen. (Art. 30, Nral. 5, Ley 80 de 1993).

2.4.4.13. Plazo para realizar la evaluación de las propuestas. Dentro del plazo fijado en el cronograma, el comité asesor efectuará la evaluación jurídica, financiera y técnica de las ofertas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. (Ley 80 de 1993.- Art.30 Nral. 7º)

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, en esta licitación pública primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en este pliego de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento señalado en el cronograma.

Sin perjuicio de lo anterior será rechazada la oferta del proponente que dentro del término concedido, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

No se podrá subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta, ni hechos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco se permite adicionar o mejorar el contenido de la oferta con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2 ,3 y 4 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2. 2. 8º del Decreto 734 de 2012

2.4.4.14. Publicación y traslado del informe de evaluación. Los informes de la evaluación de las propuestas serán publicados en el portal web: www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co, además permanecerá físicamente en la Oficina Jurídica de la Lotería del Quindío ubicada en la carrera 16 No. 19-21 Piso 2 de Armenia, Quindío, por el término establecido en el cronograma, para que los oferentes presenten las observaciones que



estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no pueden complementar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, en armonía con lo previsto en la Ley 80 de 1993.- Art. 30 Nral. 8º.

2.4.4.15. Audiencia de adjudicación y notificación de la resolución de adjudicación. En la fecha y hora indicada en el cronograma, en el despacho de la Gerente de la Lotería del Quindío ubicada en la carrera 16 No. 19-21 Piso 2 de Armenia, Quindío, se efectuará la audiencia pública de adjudicación del contrato de concesión, mediante acto administrativo motivado que se notificará en esta misma audiencia y que estará sometida a las siguientes disposiciones:

2.4.4.15.1. Autoridad competente para adjudicar. Corresponde adjudicar esta licitación a la Gerente de la Lotería del Quindío o al funcionario que delegue.

2.4.4.15.2. En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

2.4.4.15.3. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por la Lotería del Quindío, por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2.4.4.15.4. Se podrá conceder el uso de la palabra por una única vez, al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes.

2.4.4.15.5. Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente y estará limitada a la duración máxima de diez (10) minutos, con un solo derecho a réplica por un término no superior a cinco (5) minutos.

2.4.4.15.6. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

2.4.4.15.7. Se podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación del proceso, si la entidad ha dado a conocer oportunamente su texto con la debida antelación para su lectura por parte de los oferentes.



2.4.4.15.8. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

2.4.4.15.9. La audiencia de adjudicación podrá ser suspendida por La entidad, antes de su vencimiento y por un término no mayor a cinco (5) días hábiles siempre que así lo considere. La decisión se comunicará por escrito a todos los oferentes.

2.4.4.15.10. La audiencia no podrá ser utilizada por los oferentes para revivir el plazo que les otorga la ley para formular observaciones a los estudios financieros, económicos y jurídicos elaborados por la entidad concedente.

2.4.4.15.11. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que se hubieren producido. Así mismo se grabará en video o audio desde su inicio hasta su terminación.

2.4.4.15.12. En caso que el oferente beneficiado con la mayor calificación no haya acreditado o presentado requisitos, o documentos referentes a la futura contratación, que no fueron necesarios para comparación de las ofertas, que no afectaron la selección objetiva y que fueron solicitados previamente por la entidad, será sancionado con el rechazo de su oferta.

2.4.4.15.13. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.4.4.16. Suscripción del contrato de concesión. El día señalado en el cronograma, el oferente a quien se le adjudicó el contrato deberá comparecer a la Gerencia de la Lotería del Quindío ubicada en la Carrera 16 No. 19-21 Piso 2 de la ciudad de Armenia Quindío, para aceptar, con la firma del representante legal o apoderado debidamente constituido, el contrato de concesión de la operación del juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor de la entidad, en calidad de sanción el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin el menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.



En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. (Ley 80 de 1993.- Art. 30 Nral.12º)

2.4.4.17. Otorgamiento de la garantía. Una vez suscrito el contrato de concesión el adjudicatario deberá presentar dentro del plazo establecido en el cronograma o de la prórroga concedida por la Lotería del Quindío, si la hubiere, la garantía en las condiciones de este pliego.

2.4.4.18. Aprobación de la garantía. La entidad verificará que la garantía única de cumplimiento y la de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales reúna las condiciones legales reglamentarias y ampare los riesgos establecidos en el pliego de condiciones. Realizada la verificación, procederá a su aprobación mediante acta. (Decreto 734 de 2012 Art. 5.1.11ª)

2.5. Las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas.

A continuación se establecen los requisitos y sus correspondientes soportes que deberán cumplir los proponentes a efectos de que su oferta sea tenida en cuenta.

2.5.1. Requisitos habilitantes. Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, serán objeto de verificación y condición habilitante para la evaluación de la oferta.

Los requisitos jurídicos y financieros no asignan puntaje.

2.5.1.1 Requisitos jurídicos. El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos jurídicos mínimos:

2.5.1.1.1. La entidad no recibirá propuestas de uniones temporales, consorcios, promesas de asociación futura ni de personas naturales, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 643 de 2001, disposición declarada exequible a través de la sentencia C-031 de 2003.

2.5.1.1.2. Objeto social. Acreditar que dentro de su objeto social o actividad económica se encuentre alguna o algunas de las siguientes actividades: la operación de apuestas permanentes o “chance”, la explotación económica del juego de apuestas permanentes, “chance” y toda clase de juegos de azar o la explotación económica de toda clase de juegos de suerte y azar.

2.5.1.1.3. Duración de la sociedad. Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del



contrato y un (1) año más como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

2.5.1.1.4. Presentar la propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.

2.5.1.1.5. Garantizar la seriedad de la oferta en los términos del presente pliego condiciones.

2.5.1.1.6. Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o su apoderado debidamente constituido, para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato si es el caso.

2.5.1.1.7. La persona jurídica y su representante legal no podrán estar incluidos en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

2.5.1.1.8. El representante legal de la sociedad oferente y ésta, no deben tener antecedentes de sanciones disciplinarias vigentes.

2.5.1.1.9. El contador y el revisor fiscal no deben tener antecedentes disciplinarios vigentes, de la Junta Central de Contadores.

2.5.1.1.10. La sociedad oferente deberá contar con el registro único tributario.

2.5.1.1.11. El oferente deberá estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).

2.5.1.1.12. El oferente deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio social, con una anterioridad no inferior de ocho (08) años a la apertura de la presente licitación.

2.5.1.1.13. Oferta económica. La oferta económica establecida en el pliego de condiciones será requisito habilitante y no será ponderada, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 y en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001.

2.5.1.1.14. Experiencia. El proponente deberá tener una experiencia no inferior a OCHO (8) años como operador del juego de “chance” en el país desde el año dos mil cuatro (2004) inclusive y acreditar durante el periodo de experiencia el pago de derechos de explotación no menos de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS**



(\$20.000'000.000). La experiencia de los asociados de la persona jurídica oferente no se podrá acumular a la de ésta.

2.5.1.1.15. Inhabilidades e incompatibilidades. No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 de la Ley 643 de 2001, o en las inhabilidades previstas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, lo cual afirmará el representante legal bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma y presentación de la propuesta.

En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se procederá conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

2.5.1.2. Requisitos financieros. El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012:

2.5.1.2.1. Patrimonio técnico. El oferente deberá acreditar un patrimonio técnico igual o superior al 60% del valor estimado del contrato de concesión a suscribir, es decir igual o superior a: CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/TE (14.815.611.357). Este factor se calcula tomando el valor estimado del contrato, VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$24.692.685.595.00), monto que corresponde a los derechos de explotación más los gastos de administración esperados durante la concesión y multiplicado por el sesenta por ciento (60%) definido en este punto. Este ítem se valorará extractado del balance general a 31 de diciembre de 2012.

Se considera como patrimonio técnico de un proponente, la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad.

2.5.1.2.2. Capital social. La sociedad debe tener un capital suscrito y pagado igual o superior a **CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$4.050.000.000.00)** para las sociedades por acciones y un capital social igual o superior a **CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$4.050.000.000.00)**, para otro tipo de sociedades. Este factor se calcula tomando el capital neto de trabajo definido y exigido en este documento, equivalente a la suma de, **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$4.500.000.000.00)** multiplicado por el noventa por ciento (90%), que se está definiendo en este ítem.



Este ítem se valorará extractado del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio con una vigencia de no menos de treinta (30) días con antelación a la apertura del proceso.

2.5.1.2.3. Margen bruto de utilidad.

Calculado como:

(Utilidad bruta / ingresos brutos) por concepto de la venta de chance multiplicado por 100.

Resultado habilitador: igual o superior a 25%.

Este ítem se valorará extractado de los estados de resultados con corte a 31 de diciembre de 2012.

2.5.1.2.4. Razón corriente. Con la que se verifica la disponibilidad de la empresa a corto plazo, para afrontar sus compromisos a corto plazo.

Calculada como:

Activo corriente / pasivo corriente

Resultado habilitador: igual o superior a 2.

Este ítem se valorará extractado del balance general a 31 de diciembre de 2012.

2.5.1.2.5. Capital neto de trabajo. Forma de apreciar de manera cuantitativa (en pesos) los resultados de la razón corriente.

Calculada como:

Activo corriente – pasivo corriente.

Resultado habilitador: igual o superior a **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000).**

Este ítem se valorará extractado del balance general a 31 de diciembre de 2012.

2.5.1.2.6. Nivel de endeudamiento. Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa.

Calculado como:



(Total pasivo / total activo) * 100

Resultado habilitador: igual o inferior al 25 %

Este ítem se valorará extractado del balance general a 31 de diciembre de 2012.

2.5.1.3. Requisitos técnicos. El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

2.5.1.3.1. Transaccionabilidad. El sistema debe soportar la carga mínima de transacciones que corresponde a veinticinco mil (25.000) transacciones por minuto, lo que se certificará por el operador tecnológico.

2.5.1.3.2. Software. La Lotería del Quindío exige que el proponente cuente con un software especializado para la comercialización de apuestas permanentes, el cual a partir del primer día de ejecución contractual deberá tener cobertura en la totalidad de los municipios de este departamento, este ítem se probará con certificación del operador tecnológico.

2.5.1.3.3. Red de comunicaciones. El proponente debe contar con una red de comunicaciones para la transmisión de datos de apuestas permanentes que debe garantizar la comunicación de más del 90% de las operaciones en línea y en tiempo real, a partir del primer día de ejecución del contrato, con cobertura en la totalidad de los municipios de este departamento.

2.5.1.4. Programa de responsabilidad social empresarial. El oferente deberá presentar y ejecutar un programa de responsabilidad social empresarial.

2.5.2. Forma de presentación de la propuesta. La propuesta deberá referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego y deberá contener todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para considerarse válidas. No obstante, primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad de conformidad con este pliego. La propuesta deberá presentarse escrita e impresa por algún medio mecánico, en idioma castellano, foliada (numerada) en forma consecutiva, en tres cuadernos separados o separables y copia simple de cada cuaderno.



El primero contendrá los documentos que acrediten los requisitos habilitantes de la capacidad jurídica.

El segundo debe contener la información financiera que soporta los requisitos habilitantes referentes a la capacidad económica, patrimonial, de solvencia y liquidez.

El tercero, los referentes a los factores de evaluación, la oferta económica; entendida como el valor proyectado que pagará el concesionario al Departamento del Quindío y a la Lotería del Quindío por concepto de derechos de explotación (12%) y gastos de administración (1%), durante cada uno de los meses del plazo de la concesión; así como los demás componentes y documentos que no hagan parte de los cuadernos 1 y 2.

Nota 1: Toda la información física presentada, deberá constar en las copias separadas, a fin de garantizar la inmodificabilidad de las propuestas presentadas.

Nota 2: La presentación del documento en uno de los cuadernos será suficiente para acreditarlo en la oferta.

Nota 3: Cada cuaderno deberá estar contenido en un sobre y cada sobre deberá estar marcado así:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2013

LOTERÍA DEL QUINDÍO

NOMBRE DEL OFERENTE:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CELULAR:

FAX:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE: (cuaderno 1^a, 2^o, 3^o, copia y propuesta de programa de responsabilidad social empresarial).

2.5.2.1. Contenido. Cada cuaderno deberá contener los documentos que se describen a continuación:

2.5.2.1.1. Cuaderno I. Documentos que soportan requisitos habilitantes de capacidad jurídica, de experiencia y otros documentos:

2.5.2.1.1.1. Documento del órgano societario competente, por medio del cual se confiere la facultad al representante legal para presentar la oferta y eventualmente,



suscribir el contrato en el evento en que le fuere adjudicado, cuando estatutariamente se requiera.

2.5.2.1.1.2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la licitación en los términos del artículo 117 del Código de Comercio; que acredite dentro de su objeto social o actividad económica se encuentre alguna o algunas de las siguientes actividades: la operación de apuestas permanentes o “chance”, la explotación económica del juego de apuestas permanentes o “chance” y toda clase de juegos de azar o la explotación económica de toda clase de juegos de suerte y azar; que se constituyó hace más de OCHO (8) años y que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) años más.

2.5.2.1.1.3. Garantía de seriedad de la oferta. Toda propuesta debe venir acompañada de una garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos a favor de la Lotería del Quindío (art. 7 de la Ley 1150 de 2007), junto con su correspondiente recibo de pago en el evento que sea póliza de seguros, por cuantía equivalente al diez(10%) por ciento del valor estimado del contrato y por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre de la licitación, con el objeto de garantizar que si el contrato le es adjudicado lo formalizará en los términos y plazos estipulados en estos pliegos.

La garantía deberá ser otorgada por compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, únicamente por alguno de los medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 5.1.3º del Decreto 734 de 2012 a saber:

- Póliza de seguros.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Endoso en garantía de títulos valores.
- Depósito de dinero en garantía.

Para determinar el monto de la garantía de seriedad de la oferta, el valor de la propuesta será el que resulte de aplicar el doce por ciento (12%) al total de ingresos brutos esperados más el uno por ciento (1%) de los gastos de administración liquidados sobre los derechos de explotación propuestos, durante los cinco (5) años de duración de la concesión.

Si por algún motivo se concede al oferente favorecido ampliación en el plazo para suscribir y legalizar el contrato, dicha garantía de seriedad deberá prorrogarse, antes de su vencimiento, por un plazo prudencial, el cual fijará la entidad concedente, con el fin que abarque el tiempo necesario hasta la legalización del mismo.



Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados a la entidad concedente no cubiertos por el valor de la citada garantía. En el evento que el proponente favorecido no suscriba el contrato, La Lotería del Quindío EICE, podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al proponente clasificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta le sea también favorable, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

En el evento de renuencia para suscribir el contrato, el incumplido incurrirá en la causal de inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.4.1º del Decreto 734 de 2012, la entidad concedente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

2.5.2.1.1.3.1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

2.5.2.1.1.3.2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

2.5.2.1.1.3.3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

2.5.2.1.1.3.4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

A quienes no salgan favorecidos con la adjudicación, la entidad concedente, previa solicitud del oferente, les devolverá la garantía dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, excepto a quienes hubieren sido calificados en segundo lugar, en cuyo caso se devolverá una vez se haya suscrito y perfeccionado el contrato resultante de la presente licitación.



2.5.2.1.1.4. Copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

2.5.2.1.1.5. Experiencia. El proponente deberá tener una experiencia no inferior a OCHO (8) años como operador del juego de chance en el país desde el año dos mil cuatro (2004) inclusive y acreditar durante el periodo de experiencia el pago de derechos de explotación no menor a **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000'000.000)**. La experiencia de los asociados de la persona jurídica oferente no se podrá acumular a la de ésta. (Anexo 7).

2.5.2.1.1.6. Certificación del revisor fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o del representante legal de que el oferente se encuentra a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

2.5.2.1.1.7. Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador público y del revisor fiscal.

2.5.2.1.1.8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores al contador público y al revisor fiscal, expedido con una anterioridad no superior a un mes al momento del cierre de la licitación.

2.5.2.1.1.9. El proponente deberá presentar certificado de no estar incluida la persona jurídica y su representante legal en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.

2.5.2.1.1.10. Certificado de reciprocidad, si el proponente es extranjero, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

2.5.2.1.1.11. Certificado de antecedentes disciplinarios del oferente (persona jurídica) y de su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

2.5.2.1.1.12. De conformidad con el literal f del artículo 3º de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la entidad consultará los antecedentes judiciales del representante legal del proponente en armonía con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012. No obstante, en la propuesta se deberá aportar una autorización para que la entidad consulte fuentes de información que resulten pertinentes, tanto de la sociedad proponente como la de su representante legal. (Anexo 2)



2.5.2.1.1.13. La manifestación presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad a que se refieren la Ley 80 de 1993, la Ley 643 de 2001, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. (Anexo 1 Numeral 21).

2.5.2.1.2. Cuaderno II. Documentos que soportan los requisitos habilitantes referentes a la capacidad técnica, económica, patrimonial, de solvencia y liquidez.

2.5.2.1.2.1. Informe de software. La propuesta deberá contener un informe del software especializado con el que el proponente realizará las operaciones de venta de apuestas permanentes o chance en el Departamento, en el que se indicará las herramientas para la auditoria de las apuestas permanentes mediante la generación de consultas tales como: resultados, ventas brutas por días, meses y zona geográfica identificando su ubicación por municipio. (Anexo 3)

El software deberá permitir registrar anotaciones o “logs” que dejen constancia del movimiento de la información reportada, la hora, la fecha y el autor de la novedad o modificación introducida.

Las características mínimas son las siguientes:

- Debe permitir el almacenamiento de un mínimo de cinco (5) años de la operación del chance.

2.5.2.1.2.2. Licencia. La propuesta deberá contener copia de la licencia correspondiente al software con el que el proponente operará el chance en el evento que le fuere adjudicado el contrato.

2.5.2.1.2.3. Informe de la red de comunicaciones. El proponente deberá acreditar documentalmente, con la presentación del proyecto de comunicaciones si contará con una red propia de comunicación de datos o promesa de contrato de prestación de servicios de comunicaciones, en el evento que lo haga mediante terceros, que garantice la cobertura en la totalidad de municipios del Departamento, evento en el cual deberá adjuntar la copia del contrato de transmisión de datos o promesa respectiva. (Anexo 3).

2.5.2.1.2.4. Copia de la declaración de renta del año gravable 2012.

2.5.2.1.2.5. Estados financieros de la persona jurídica con corte a 31 de diciembre de 2012, debidamente auditados y dictaminados por el revisor fiscal, según los casos detallados por la ley o los estatutos, de conformidad con las exigencias de la ley 222 de 1995 y la Ley 43 de 1990.



2.5.2.1.2.6. Resumen de los indicadores económicos, patrimoniales, de solvencia y de liquidez, de conformidad con el modelo que se encuentra al final de este pliego. (Anexo 3)

2.5.2.1.3. Cuaderno III. Documentos que soportan los factores de evaluación de las ofertas y la oferta económica, así como demás documentos no especificados en los cuadernos I y II:

2.5.2.1.3.1. Carta de presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado en este pliego de condiciones (anexo1), firmada por el representante legal del oferente. La suscripción de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos de la licitación.

El proponente deberá manifestar que su oferta tendrá una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir del cierre de la licitación y este término será igual al término estipulado en la garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, plazo que podrá ser prorrogado por decisión de la Lotería del Quindío.

2.5.2.1.3.2. Relación de los puntos de venta fijos instalados u ofertados por instalar para la venta de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío, con indicación del municipio y dirección en que se encuentren ubicados y soportados con la copia del certificado de libertad y tradición (para inmuebles propios) o con copia del contrato de arrendamiento, o copia de la promesa de contrato de arrendamiento o promesa de contrato de compraventa. Será factor de evaluación. (Anexo 4)

2.5.2.1.3.3. Relación de colocadores para puntos de venta fijos o móviles del proponente en caso de que le sea adjudicado el contrato de concesión, indicando el nombre, identificación y área de cubrimiento (venta), así como la especificación de si se trata o no de padre o madre cabeza de hogar, así como su lugar de origen, soportados con la copia del contrato de trabajo o de colocador independiente o promesa de contrato de uno u otro según el caso. Será factor de evaluación. (Anexo 5)

2.5.2.1.3.4. Relación de hardware. El proponente debe presentar una relación de los equipos de cómputo fijos y móviles con los que operará el juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío, indicando el número de dispositivos/máquinas móviles y computadores con las que operará en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato, discriminadas por municipio y soportadas con la correspondiente factura de venta, promesa de compra o certificación del revisor fiscal indicando que los equipos se encuentran en el inventario de activos de la compañía. (Anexo 6)



2.5.2.1.3.5. Informe de la cantidad de transacciones. En la carta de presentación de la oferta, se ofertará el porcentaje de transacciones, entendidas como cada operación de venta de apuesta permanente o “chance”, que el oferente realizará en forma sistematizada, en línea y en tiempo real, a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, con cobertura en todos los municipios del Departamento, la cual deberá ser mínimo del 90% de operación en línea y en tiempo real.

La cantidad mínima de transacciones requeridas será de veinticinco mil (25.000) transacciones por minuto. Será factor de evaluación.

2.5.2.1.3.6. Oferta económica. La oferta económica se efectuará en la carta de presentación de la oferta y deberá corresponder a la rentabilidad mínima proyectada establecida en los estudios previos, entendida como el valor mínimo por concepto de ingresos brutos proyectados para la venta de apuestas permanentes o “chance”, excluyendo el IVA, que deberá obtener el concesionario, durante cada uno de los años de ejecución del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 24 de la Ley 1393 de 2010, así:

RENTABILIDAD MÍNIMA, 12% DE LA RENTABILIDAD MÍNIMA, 1% DEL 12% DE RENTABILIDAD MÍNIMA Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO				
valor promedio de la rentabilidad mínima			27.317.950.041	abril 2009 a marzo 2013
valor rentabilidad mínima último año			37.882.151.291	abril 2012 a marzo 2013
Cifra Base para el contrato			37.882.151.291	mayor valor entre el promedio de los 4 años y el último año.
Valor IPC proyectado por el banco de la república. % a incrementarse año a año, el cual se ajustará anualmente por el valor del IPC certificado por el DANE			2,44%	
año	rentabilidad mínima	12% de rentabilidad mínima proyectada	1% del 12% de rentabilidad mínima	valor estimado del contrato
2014	38.806.475.783	4.656.777.094	46.567.771	4.703.344.865
2015	39.753.353.792	4.770.402.455	47.704.025	4.818.106.480
2016	40.723.335.624	4.886.800.275	48.868.003	4.935.668.278
2017	41.716.985.013	5.006.038.202	50.060.382	5.056.098.584
2018	42.734.879.448	5.128.185.534	51.281.855	5.179.467.389
total	203.735.029.659	24.448.203.559	244.482.036	24.692.685.595

Corresponde al futuro concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de



explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas del juego fueron previamente señalados como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

Será causal de terminación unilateral de los contratos de concesión el incumplimiento con la rentabilidad mínima, sin derecho a indemnización o compensación.

Nota: La rentabilidad mínima corresponde al mínimo de ingresos brutos que por la venta del juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío, debe generar el operador por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

Para efectos de la proyección de la rentabilidad mínima del periodo Enero 1º de 2014 al 31 de Diciembre de 2018 se ha incrementado la cifra base establecida con un IPC previsto correspondiente al 2,44 % proyectado por el Banco de la República. Cada anualidad deberá verificarse y ajustarse la rentabilidad mínima correspondiente certificado por el DANE.

2.5.2.1.3.7. Gastos de administración. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, el concesionario se obliga a pagar a la Lotería del Quindío, como gastos de administración el uno (1%) por ciento del 12% de la rentabilidad mínima proyectada, durante el tiempo que dura la concesión. Los gastos de administración proyectados deberán indicarse en la carta de presentación de la propuesta y corresponderán a los siguientes valores:

GASTOS DE ADMINISTRACION	
año	1% del 12% de rentabilidad mínima
2014	46.567.771
2015	47.704.025
2016	48.868.003
2017	50.060.382
2018	51.281.855
total	244.482.036

Nota: Los valores correspondientes están disponibles en los estudios previos que se publican en la página web: www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co Para la proyección de los gastos de administración del



periodo del 1º de Enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018 se ha previsto un IPC anual correspondiente al 2,44 % proyectado por el Banco de la República. Valor que deberá establecerse ajustadamente para el pago en cada anualidad con el IPC certificado por el DANE.

2.5.2.1.3.8. A fin de acreditar los factores de desempate, si hubiere en la propuesta se deberán adjuntar los siguientes documentos:

2.5.2.1.3.8.1. Certificación del revisor fiscal que informe que la sociedad fue constituida, está domiciliada y conformada en Colombia, con capital de nacionales colombianos.

2.5.2.1.3.8.2. Certificado de la oficina de trabajo que informe que en la nómina de la sociedad proponente tiene por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997 y contratados por lo menos con anterioridad a un año.

2.5.2.1.3.8.3. Carta suscrita por el representante legal del oferente que comprometa a la sociedad a mantener durante el plazo del contrato, por lo menos un mínimo del 10 % de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997.

2.5.2.1.3.8.4. Certificación del revisor fiscal que informe el número de personas del Departamento de Quindío que la sociedad ha ocupado dependiente o independientemente durante los dos (2) últimos años.

2.5.3. La evaluación y ponderación de la propuesta, los criterios de desempate y reglas para el comité asesor.

2.5.3.1. La evaluación y ponderación de la propuesta. (Artículo 5 Numeral 2, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.9. del Decreto 734 de 2012) El comité asesor de la licitación evaluará las ofertas hábiles oportunamente presentadas, en consideración a factores de ponderación técnicos.

Para que la propuesta sea considerada como adjudicable se requiere que cada factor cumpla al menos con el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje asignado a cada factor.



Se asignarán hasta mil (1.000) puntos a la oferta según los siguientes factores:

FACTORES	PUNTAJE	ÍTEM	PUNTAJE	PONDERACIÓN	PUNTAJE	PONDERACIÓN	PUNTAJE				
RED DE MERCADO	500	PUNTOS DE VENTA FIJOS INSTALADOS O PUNTOS DE VENTA FIJOS OFERTADOS POR INSTALAR	300	MENOR O IGUAL 150	0						
				151 A 200	100						
				201 A 250	200						
				251 EN ADELANTE	300						
		COLOCADORES, VENDEDORES FIJOS Y MÓVILES CONTRATADOS U OFERTADOS O POR CONTRATAR	200	COLOCADORES VENDEDORES FIJOS Y MÓVILES CONTRATADOS U OFERTADOS POR CONTRATAR MADRES PADRES CABEZA DE HOGAR	200	MENOR O IGUAL A 300	0				
						301 A 350	50				
						351 A 400	100				
						401 EN ADELANTE	150				
				OTROS COLOCADORES VENDEDORES FIJOS Y MÓVILES CONTRATADOS U OFERTADOS POR CONTRATAR	50			MENOR O IGUAL A 200	0		
								201 A 250	20		
251 A 300	40										
301 EN ADELANTE	50										
RED TECNOLÓGICA	400	HARDWARE (EQUIPOS DE COMPUTO INSTALADOS U OFERTADOS POR INSTALAR	100	MENOR O IGUAL A 150	0						
				151 A 200	30						
				201 A 250	50						
				251 EN ADELANTE	100						
		DISPOSITIVOS/M AQUINAS MÓVILES OFERTADAS.	100			MENOR O IGUAL A 300	0				
						301 A 350	30				
						351 A 400	50				
						401 EN ADELANTE	100				
		OPERACIÓN EN LÍNEA Y TIEMPO REAL	100			90,1% A 95%	0				
						95,1% A 98%	30				
						98,1% A 99,9%	50				
						100%	100				
		TRANSACCIONABILIDAD POR MINUTO	100			25001 A 50000	50				
						50001 EN ADELANTE	100				
		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	SOFTWARE EXTRANJERO O NACIONAL	50	NACIONAL	50				
						EXTRANJERO	40				
ALMACENAMIENTO DE DATOS UBICADO EN TERRITORIO EXTRANJERO O NACIONAL	50					NACIONAL	50				
						EXTRANJERO	40				
TOTAL	1000		1000		1000						



2.5.3.1.1. Red de mercadeo. Se asignará máximo 500 puntos y comprende el número de puntos de venta fijos instalados u ofertados por instalar en el Departamento del Quindío, y el número de colocadores fijos y móviles, padres o madres cabeza de Hogar o no, que atenderán los puntos de venta fijos y móviles en el Departamento del Quindío, a partir del primer día de la ejecución del contrato de concesión. Se desarrollará así:

2.5.3.1.1.1. Puntos de venta fijos. A la oferta de operar el juego de chance en el Departamento de Quindío a través de:

151 y hasta 200 puntos de venta fijos instalados, se le asignarán 100 puntos.

201 y hasta 250 puntos de venta fijos instalados, se le asignarán 200 puntos.

251 puntos de venta fijos instalados en adelante se le asignarán 300 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 150 puntos de venta fijos instalados, no se le asignará puntaje.

2.5.3.1.1.1.1 Puntos de venta fijos ofertados o por instalar. A la oferta de operar el juego de chance en el Departamento de Quindío a través de:

151 y hasta 200 puntos de venta fijos ofertados o por instalar, se le asignarán 100 puntos.

201 y hasta 250 puntos de venta fijos ofertados o por instalar, se le asignarán 200 puntos.

251 puntos de venta fijos ofertados o por instalar en adelante se le asignarán 300 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 150 puntos de venta fijos ofertados o por instalar, no se le asignará puntaje.

Nota: A los oferentes se les asignará puntaje por uno de los dos factores señalados, es decir, por los puntos de venta fijos instalados o por los puntos de venta fijos ofertados o por instalar, de manera excluyente.

2.5.3.1.1.2. Colocadores o vendedores, para los puntos de venta fijos o móviles contratados u ofertados:



Se le asignará máximo 200 puntos, a la oferta, que presente el mayor número de colocadores o vendedores para los puntos de venta fijos o móviles en el Departamento del Quindío, así:

2.5.3.1.1.2.1. Colocadores o vendedores madres o padre cabeza de hogar, se asignarán 150 puntos, así:

301 y hasta 350 Colocadores o vendedores madres o padre cabeza de hogar, se le asignarán 50 puntos.

351 y hasta 400 Colocadores o vendedores madres o padre cabeza de hogar, se le asignarán 100 puntos.

401 Colocadores o vendedores madres o padre cabeza de hogar en adelante, se le asignarán 150 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 300 Colocadores o vendedores madres o padre cabeza de hogar, no se le asignará puntaje.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 82 de 1993, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

El concesionario deberá preservar durante toda la ejecución del contrato el número de mujeres cabeza de familia ofertado en el proceso licitatorio. El requisito se cumplirá con la manifestación bajo la gravedad del juramento realizada por el oferente.

2.5.3.1.1.2.2. Otros colocadores o vendedores, se asignarán 50 puntos, así. A la oferta de operar el juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío a través de:

201 y hasta 250 de otros colocadores o vendedores, se le asignarán 20 puntos.

251 y hasta 300 de otros colocadores o vendedores, se le asignarán 40 puntos.

301 de otros colocadores o vendedores en adelante, se le asignarán 50 puntos.



A las ofertas iguales o inferiores a 200 de otros colocadores o vendedores, no se le asignará puntaje.

2.5.3.1.3. Red tecnológica. Comprende el número de equipos de cómputo fijos instalados u ofertados por instalar y dispositivos móviles ofertados con los que se ofrece operar la concesión en el Departamento de Quindío y el porcentaje de operaciones en línea y tiempo real y transaccionabilidad que ofrecen realizar por minuto. A este factor se le asignarán hasta 400 puntos así:

2.5.3.1.3.1. Equipos de cómputo fijos instalados o por instalar. A la oferta de operar el juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío con:

151 y hasta 200 Equipos de Cómputo fijo instalados o por instalar, se le asignarán 30 puntos.

201 y hasta 250 Equipos de Cómputo fijo instalados o por instalar, se le asignarán 50 puntos.

251 Equipos de Cómputo fijo instalados o por instalar en adelante se le asignarán 100 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 150 Equipos de Cómputo fijo instalados o por instalar, no se le asignará puntaje.

2.5.3.1.3.2 Dispositivos móviles. A la oferta de operar el juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío con:

301 y hasta 350 Maquinas móviles, se le asignarán 30 puntos.

351 y hasta 400 Maquinas móviles, se le asignarán 50 puntos.

401 Maquinas móviles en adelante se le asignarán 100 puntos.

A las ofertas inferiores a 300 Maquinas móviles, no se le asignará puntaje.

2.5.3.1.3.3. Transaccionabilidad por minuto. El sistema debe soportar la carga mínima de transacciones y debe ser escalable de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.

A la oferta de realizar entre 25.001 a 50.000 transacciones por minuto se le asignará 50 puntos.



A la oferta de realizar de 50.001 transacciones por minuto en adelante 100 puntos.

Lo anterior se certificará por el operador tecnológico.

2.5.3.1.3.4. Porcentaje de Operaciones en línea y tiempo real. De conformidad con el Decreto 4867 de 2008, en el Departamento de Quindío, se exige que el concesionario realice operaciones de colocación de chance sistematizado, en línea y en tiempo real, en un porcentaje superior al noventa por ciento (90%).

A la oferta de realizar entre el 90,1 % y el 95 % en operaciones en línea y tiempo real se le asignará 0 puntos.

A la oferta de realizar entre el 95,1 % y el 98 % en operaciones en línea y tiempo real se le asignará 30 puntos.

A la oferta de realizar entre el 98,1 % y el 99.9% en operaciones en línea y tiempo real se le asignará 50 puntos.

A la oferta de realizar el 100% en operaciones en línea y tiempo real se le asignará 100 puntos.

Lo anterior se certificará por el operador tecnológico.

2.5.3.1.4. Promoción, protección y desarrollo a la Industria Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.1 del Decreto 734 de 2012, concordante con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009, se otorgará un mayor puntaje, a aquellas propuestas que contengan servicios y bienes de origen nacional, debidamente certificado por el operador tecnológico o el propietario. Comprende el Software nacional o extranjero, el almacenamiento de datos ubicados en el territorio nacional o en el extranjero. Se le asignarán 100 puntos, así:

2.5.3.1.4.1. Oferta de software: 50 puntos

A la oferta de software extranjero especializado para la comercialización de apuestas permanentes se le asignará 40 puntos.

A la oferta de software nacional especializado para la comercialización de apuestas permanentes se le asignará 50 puntos.



2.5.3.1.4.2. Almacenamiento de datos: 50 puntos

Al almacenamiento de datos ubicado en el territorio extranjero se le asignará 40 puntos.

Al almacenamiento de datos ubicado en el territorio nacional se le asignará 50 puntos.

2.5.3.2. Criterios de desempate y preferencia de oferta en caso de igualdad de condiciones. En caso de empate, de dos (2) o más ofertas, se preferirá al oferente que:

2.5.3.2.1. Presentó propuesta y recibió MAYOR PUNTUACION por PUNTOS DE VENTA FIJOS INSTALADOS O PUNTOS DE VENTA FIJOS OFERTADOS POR INSTALAR; De ser igual esta puntuación entre varios oferentes en este ítem, PUNTOS DE VENTA FIJOS INSTALADOS O PUNTOS DE VENTA FIJOS OFERTADOS POR INSTALAR, se preferirá al oferente que propuso los PUNTOS DE VENTA FIJOS INSTALADOS en el Departamento del Quindío, frente al OFERENTE QUE PROPUSO los PUNTOS DE VENTA FIJOS OFERTADOS o POR INSTALAR en el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta que se persigue la mayor garantía para la Lotería del Quindío, en la correcta y pronta operación del monopolio de las apuestas permanentes o “Chance”.

2.5.3.2.2 De persistir el empate, se preferirá la oferta que haya obtenido mayor puntaje en el número de COLOCADORES, VENDEDORES FIJOS Y MÓVILES CONTRATADOS U OFERTADOS o POR CONTRATAR. De ser igual esta puntuación entre varios oferentes en este ítem, COLOCADORES, VENDEDORES FIJOS Y MÓVILES CONTRATADOS U OFERTADOS o POR CONTRATAR, se preferirá al oferente que propuso colocadores padres o madres cabeza de hogar contratados en el Departamento del Quindío, frente a la oferta que propuso colocadores padres o madres cabeza de hogar ofertados o por contratar en el Departamento del Quindío teniendo en cuenta que la Lotería del Quindío persigue la mayor protección a este sector de la sociedad, además de la mayor garantía para la correcta y pronta operación del monopolio de las apuestas permanentes o “Chance”.

De persistir el empate, se preferirá la oferta que haya obtenido mayor puntaje en el ítem OTROS COLOCADORES, VENDEDORES FIJOS Y MÓVILES CONTRATADOS U OFERTADOS POR CONTRATAR en el Departamento del Quindío; de ser igual el puntaje obtenido entre varios oferentes en este ítem, se preferirá al oferente que propuso OTROS colocadores o vendedores contratados, frente al oferente que propuso OTROS colocadores, vendedores fijos y móviles ofertados o por contratar, teniendo en cuenta que la Lotería del Quindío persigue



la mayor protección a este sector de la sociedad, además de la mayor garantía para la correcta y pronta operación del monopolio de las apuestas permanentes o “Chance”.

2.5.3.2.3. Si persiste el empate se preferirá al oferente que obtuvo mayor puntaje en la red tecnológica. De ser igual esta puntuación entre varios oferentes en este ítem, Red Tecnológica, se preferirá al oferente que propuso los Equipos de Cómputo Instalados en el Departamento del Quindío, frente al oferente que propuso los Equipos de Cómputo ofertados o por instalar en el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta que se persigue la mayor garantía para la Lotería del Quindío, en la correcta y pronta operación del monopolio de las apuestas permanentes o “Chance”.

De persistir el empate se preferirá al oferente que obtuvo mayor puntaje en la promoción, protección y desarrollo de la industria nacional.

Si después de aplicar esta regla persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.5° del Decreto 734 de 2012.

En este caso, se preferirá a la oferta:

2.5.3.2.4. De la sociedad constituida, domiciliada y conformada en Colombia, con capital de nacionales colombianos, frente a los extranjeros.

2.5.3.2.5. Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional.

2.5.3.2.6. Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

2.5.3.2.7. Si se mantiene la igualdad de condiciones, se preferirá al oferente que acredite haber ocupado al mayor número de personas de este departamento durante los dos (2) últimos años generando empleo dependiente o independiente.

2.5.3.2.8. Si se mantiene la igualdad de condiciones, se realizará un sorteo consistente en una rifa mediante balota numérica.



2.5.3.3. Reglas para el comité asesor. De conformidad con éste pliego, la Gerente de la Lotería del Quindío, designará el comité asesor para la evaluación de las ofertas presentadas oportunamente. El comité, de acuerdo desarrollará su función de acuerdo con las siguientes reglas:

Cada uno de los integrantes del comité asesor para la evaluación, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del oferente establecidos en el pliego.

Verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta; su resultado será habilitado / no habilitado, conforme a las exigencias previstas en este pliego.

Una vez verificados los requisitos habilitantes del oferente y de la oferta presentada, procederá a efectuar la ponderación de los criterios de evaluación conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones; para el efecto podrá corroborar la información suministrada en la oferta.

Si falta un documento en la propuesta que no constituye requisito de capacidad del oferente, ni que acredita una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre de la licitación, procederá a requerirlo, por medio escrito o electrónico al oferente, quien deberá allegarlo dentro del término establecido en el cronograma.

Concluida la evaluación, se dará traslado de los informes de evaluación de conformidad con las disposiciones legales vigente, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las observaciones a los informes de evaluación. La presentación de observaciones extemporáneas serán tratadas como derechos de petición, de conformidad con lo expuesto en la ley 1437 de 2011.

Las personas que conforman el comité asesor de la licitación, se abstendrán de comunicarse con los oferentes por medios diferentes de la correspondencia física o electrónica. En consecuencia remitirán los requerimientos únicamente a las direcciones consignadas en las ofertas.

La disponibilidad de recepción del correo electrónico será de exclusiva responsabilidad del oferente.



CAPITULO III. LAS RAZONES Y CAUSAS QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO Y RETIRO DE LA PROPUESTA, MODIFICACIONES Y CORRECCIONES.

3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso y retiro de la propuesta, modificaciones y correcciones.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

3.1. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas. La entidad concedente rechazará, mediante acto motivado, las propuestas que se presenten en los casos que a continuación se enuncian. En consecuencia dichas propuestas no serán tenidas en cuenta en el trámite de la licitación, ni serán valoradas.

3.1.1. Cuando la documentación requerida se presente incompleta o no reúna los requisitos exigidos en el pliego de condiciones u omite cualquier información solicitada siempre y cuando, dentro del término fijado en oficio para que anexe documentos requeridos, no se presenten o cuando no aclare algún punto de la propuesta.

3.1.2. Los requisitos o documentos faltantes podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los oferentes, siempre y cuando no constituyan un factor de escogencia, dentro del término de la evaluación de las propuestas. Recibida la solicitud del oferente con el término indicado en la solicitud para acreditar el requisito o documento faltante, será rechazada la oferta del oferente que dentro del término previsto, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

No se podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta, ni se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la licitación. Cuando las certificaciones tengan origen en el exterior, deberán estar debidamente legalizadas de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.



3.1.3. Cuando el oferente no tenga capacidad legal para contratar o cuando se encuentre inhabilitado o exista alguna incompatibilidad para contratar con la Lotería del Quindío.

3.1.4. Cuando la persona jurídica no reúna los requisitos señalados en este pliego o su representante legal no tenga autorización suficiente para presentar la propuesta.

3.1.5. Cuando los datos suministrados resulten inexactos o no sean veraces, a criterio (sustentado en pruebas) de la Lotería del Quindío.

3.1.6. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta.

3.1.7. Cuando la oferta de pago de los derechos de explotación fueran inferiores a las establecidas en el presente pliego de condiciones y en los estudios previos.

3.1.8. Cuando la oferta de operaciones en línea y en tiempo real sean inferiores a los porcentajes establecidos por el Decreto 4643 de 2005.

3.1.9. Cuando la propuesta se presente fuera de la fecha y hora indicadas entre la apertura y cierre de la licitación o por un plazo inferior al requerido en este pliego o presentada en lugar o forma diferentes.

3.1.10. Cuando la carta de presentación y/o la propuesta no fuere suscrita por el oferente o por quien fuere autorizado por el órgano directivo de la sociedad.

3.1.11. Cuando se presente los documentos de la propuesta necesarios para la ponderación de los ofrecimientos con enmendaduras, tachones o borrones que no fueren aclarados y abonados por la firma del oferente.

3.1.12. Cuando no se acompañen los documentos exigidos en el presente pliego de condiciones que soporten los factores de escogencia.

3.1.13. Cuando el oferente no cumpla la capacidad financiera requerida.

3.1.14. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o alternativa.

3.1.15. En todos los casos expresamente señalados por las normas legales.

3.1.16. Cuando se oferte una disponibilidad de la plataforma tecnológica inferior al 99,2%.



3.1.17. Cuando no se presente la propuesta de responsabilidad social empresarial, dentro de las líneas establecidas en el presente pliego de condiciones.

3.2. Declaratoria de desierta la licitación. La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá conforme a lo señalado en el numeral 18 artículo 25 de la ley 80 de 1993, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará mediante resolución motivada que contendrá en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión.

No procederá la declaratoria de desierta de la licitación cuando sólo se presente una oferta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para la entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva en aplicación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3.3. Retiro de la propuesta, modificaciones y correcciones. Si un oferente desea retirar su propuesta deberá presentar ante la entidad una solicitud escrita donde así lo exprese, firmada por la misma persona que firmó la carta de presentación de la propuesta.

La propuesta será devuelta sin abrir, en el acto de cierre de la licitación, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

En caso que un oferente quiera aclarar o adicionar la propuesta o anexar otros documentos, podrá hacerlo presentando original y una copia, tal como se exige para la presentación de las propuestas, presentándolos antes de la hora límite del cierre de la licitación y la Lotería del Quindío le expedirá la constancia correspondiente.

Después de cerrada la licitación, a ningún oferente se le permitirá retirar la propuesta, ni modificarla. Sin embargo, la entidad concedente podrá solicitar aclaraciones por escrito a los oferentes, sin variar en ningún momento la propuesta presentada inicialmente.

En caso de existir correcciones o enmendaduras en la propuesta éstas deberán ser en texto claro y legible, debiendo ir abonadas por la firma del representante legal del oferente.



CAPITULO IV. LAS CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, FORMA DE PAGO, GARANTÍAS, Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS AL MISMO

4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.

4.1. Las condiciones de celebración del contrato.

Además de las condiciones y bases de la licitación, el oferente a quien se le adjudique el contrato, está obligado a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos estatales, en especial la de los contrato de concesión de apuestas permanentes o chance.

La propuesta, los estudios previos y el pliego de condiciones formarán parte integrante del contrato que se celebre.

Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta licitación las normas contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 643 de 2001 y 1393 de 2010, los decretos expedidos por el Gobierno, las circulares expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (*Coljuegos*) las demás disposiciones que le sean concordantes a este tipo de contratos.

4.1.1. Perfeccionamiento y ejecución del contrato. El adjudicatario deberá suscribir el contrato del 20 al 27 de junio de 2013. Hasta el 5 de julio de 2013, deberá legalizar el contrato de concesión, mediante la aprobación de la garantía única de cumplimiento, sujetándose a los plazos establecidos en el cronograma.

El contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes, y para su ejecución la publicación del contrato en las páginas web www.contratos.gov.co, www.loteriaquindio.com.co y www.quindio.gov.co, y la aprobación de la garantía única por parte de la Lotería del Quindío.

Los gastos que sean legalmente necesarios, serán a cargo del adjudicatario el cual deberá acreditar los correspondientes pagos.

4.1.2. Iniciación de la ejecución del contrato. El oferente favorecido deberá iniciar la ejecución del objeto del contrato a partir del 1° de enero del 2014 previa suscripción del acta de inicio.

4.1.3. Verificación de compromisos. La Lotería del Quindío, durante la ejecución del contrato podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la estructura



mínima que se comprometió a constituir el concesionario, en caso de no estar cumpliendo el concesionario se expondrá a ser sujeto de sanciones legales y/o contractuales que sean del caso.

4.1.4. Sometimiento del concesionario al régimen de apuestas permanentes o “chance”. El concesionario está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable a la explotación de juegos de suerte y azar y a poner en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación del juego o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación del mismo.

4.1.5. Prohibiciones especiales. El oferente que resulte favorecido como adjudicatario y la Entidad concedente, deberá atender sus responsabilidades legales y no incurrir en las prohibiciones que a continuación se relacionan:

4.1.5.1. Ceder en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la Entidad Concedente.

4.1.5.2. Permitir la utilización de la o las licencia(s) de funcionamiento otorgadas por la Lotería del Quindío, por terceras personas, sin su previa autorización.

4.1.5.3. Expende apuestas en formulario no oficial, entendiéndose por esto todo aquel que se utilice en las apuestas que no haya sido suministrado por la entidad concedente.

4.1.5.4. Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona estímulos o incentivos no autorizados por la entidad o superiores a los autorizados por ésta.

4.1.5.5. Utilizar vendedores o colocadores sin el carné respectivo.

4.1.5.6. Realizar los escrutinios del juego de apuestas fuera de la sede principal o las agencias, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

4.1.5.7. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios.

4.1.5.8. Negarse injustificadamente al pago de los premios.

4.1.5.9. Utilizar vendedores de otras concesiones de chance fuera del Departamento.



4.1.5.10. Impedir la utilización de cualquier cifra o número de las loterías utilizadas.

4.1.5.11. Cualquier acto lesivo a los intereses de la Entidad concedente.

4.1.5.12. Utilizar formularios que hayan sido vendidos a otros concesionarios sin la debida autorización.

4.1.5.13. Funcionar con agencias no autorizadas o no mantener vigentes las licencias de las correspondientes agencias.

4.1.5.14. Pagar premios diferentes a los establecidos en las normas legales o sin la debida autorización.

4.1.5.15. Recibir parte o el total de las apuestas realizadas en formularios de otros concesionarios o por vendedores distintos a los suyos.

4.1.5.16. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.

4.1.5.17. No suministrar la información solicitada por la Entidad Concedente de manera oportuna

4.1.5.18. Utilizar los formularios oficiales de contratos de concesión diferentes al celebrado como resultado del proceso licitatorio.

4.1.6. Obligaciones del concesionario.

4.1.6.1. Generales.

4.1.6.1.1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.

4.1.6.1.2. Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio.

4.1.6.1.3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance en los términos de los artículo 3 y 4 de la Ley 643 de 2001; poner en conocimiento de la entidad concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía para corregir dichas prácticas.



4.1.6.1.4. Cumplir con las obligaciones técnicas enunciadas en los estudios previos, y este pliego de condiciones.

4.1.6.1.5. En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa del concedente, LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E.

4.1.6.1.6. Garantizar el cumplimiento oportuno de las normas laborales y de seguridad social, a las personas que se encuentran vinculadas al concesionario.

4.1.6.1.7. La publicidad de los puntos de venta fijos, deberá encontrarse acorde con la reglamentación que rige el Paisaje Cultural Cafetero, así como el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y/o el Esquema de Ordenamiento Territorial, de cada uno de los municipios.

4.1.6.2. Contables.

4.1.6.2.1. Llevar en todas y cada una de las agencias el registro de ventas diarias, de los colocadores o vendedores y de los puntos fijos adscritos en la respectiva agencia, conservarlos con la adecuada custodia y seguridad, los cuales deberán estar disponibles, siempre que la entidad concedente lo requiera.

4.1.6.2.2. Llevar en la oficina principal al menos los siguientes libros de contabilidad debidamente registrados en la cámara de comercio: Mayor y Balances e inventarios con sus auxiliares (Código de Comercio artículos 48 y 49, en armonía con el artículo 173 del Decreto 019 de 2012)

4.1.6.2.3. Cumplir con los porcentajes mínimos exigidos de las operaciones de apuestas en línea y en tiempo real de acuerdo a lo expresado en los decretos 4634 y 3535 de 2006 o a lo propuesto en la oferta.

4.1.6.2.4. Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud o reglamentación similar. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación



de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.

4.1.6.2.5. El concesionario deberá enviar a la entidad concedente los estados financieros debidamente firmados por el contador y el revisor fiscal cada año con corte a diciembre 31; remitiéndolo a más tardar dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a su aprobación por el órgano social competente y anualmente la declaración de renta del concesionario.

4.1.6.3. Fiscalización.

4.1.6.3.1. Suministrar toda la información y colaboración que le sea solicitada por la entidad concedente y en especial la que se requiera para el debido control del juego de las apuestas permanentes o chance, permitiendo que los funcionarios de la entidad concedente ejerzan sus funciones de control y fiscalización frente al juego.

4.1.6.3.2. Suministrar la información necesaria a la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran.

4.1.6.3.3. Permitir inspecciones a cualquiera de las instalaciones y sistemas de información de la empresa que tenga a bien realizar la entidad concedente, sin necesidad de previo aviso, respetando los procedimientos y protocolos de seguridad de la compañía.

4.1.6.3.4. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software, la capacitación correspondiente y el mantenimiento necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas en línea y en tiempo real y en batch de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 4643 de 2005.

4.1.6.3.5. Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o chance en la sede principal del concesionario o en cualquier otro lugar y permitir el ingreso de los funcionarios de la Entidad concedente, sin previo aviso, respetando los procedimientos y protocolos de seguridad de la compañía.

4.1.6.4. Organización.

4.1.6.4.1. Todo colocador antes del inicio de sus actividades entre el público debe recibir un código por parte del concesionario y ser reportado a la entidad concedente. Anualmente el concesionario deberá actualizar la relación de colocadores que tiene a su servicio, ante la concedente.



4.1.6.4.2. Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la legalización, el concesionario deberá remitir a la entidad concedente certificado de matrícula de las agencias, que se destinen a la ejecución del objeto de la presente licitación debidamente renovada.

4.1.6.4.3. Igualmente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato, deberá remitir a la entidad concedente una relación detallada de la red de ventas dispuestas por el concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío, de acuerdo con las especificaciones técnicas de este pliego, en la que detallará la siguiente información:

4.1.6.4.3.1. Tipo de punto de venta (fijo o móvil).

4.1.6.4.3.2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza.

4.1.6.4.3.3. Municipio en el que se encuentra ubicado el punto de venta.

4.1.6.4.3.4. Dirección del punto de venta.

4.1.6.4.3.5. Número del Teléfono.

4.1.6.4.4. Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.

4.1.6.4.5. Dirección, teléfono y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta, así como la caracterización social de su núcleo familiar.

4.1.6.4.6. Obtener de la Entidad concedente las licencias por cada agencia.

4.1.6.4.7. Cada punto de venta o módulo deberá estar vinculado o adscrito a una agencia.

4.1.6.4.8. Informar a la entidad concedente la dirección exacta de las oficinas, puntos fijos, agencias, puntos de venta y puntos de colocación donde se realicen las apuestas.

4.1.6.4.9. Informar oportunamente del cambio de dirección o del cierre de alguna de ellas.



4.1.6.4.10. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores y mantener debidamente actualizada dicha carnetización.

4.1.6.4.11. Impartir a sus agentes, colocadores o vendedores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su debida utilización, devolver al concesionario el formulario cuando sea anulado y las sanciones en que pueden incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.

4.1.6.4.12. Conservar copia de las constancias que deben entregar diariamente a los colocadores o vendedores, del valor total de apuestas y del número de formularios vendidos.

4.1.6.4.13. Llevar registro diario sobre los formularios que entregan a los colocadores o vendedores.

4.1.6.4.14. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión.

4.1.6.4.15. El concesionario deberá mantener vigentes las pólizas o garantías que amparan el contrato de concesión durante todo el término de su vigencia; de lo contrario la Entidad Concedente procederá a imponer las multas respectivas de conformidad con el contrato.

4.1.6.4.16. Pagar las multas que como sanción sean impuestas por la Entidad Concedente, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y la minuta contractual suscrita por las partes (concedente y concesionario).

4.1.6.4.17. Mantener actualizado el censo de colocadores y vendedores independientes profesionalizados de loterías y apuestas permanentes de conformidad con la reglamentación vigente que para tal efecto expida el Ministerio del Ramo.

4.1.6.5. Control.

4.1.6.5.1. Adquirir los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en la Lotería o donde esta le indique.

4.1.6.5.2. Utilizar en forma exclusiva los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados por la Lotería y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.



4.1.6.5.3. Garantizar que en todos los casos se entregue al apostador la copia del formulario que le corresponde.

4.1.6.5.4. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador; conservando el formulario anulado.

4.1.6.5.5. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.

4.1.6.5.6. Llevar un libro actualizado de inventario de formularios de apuestas permanentes o chance y el inventario físico en la sede principal.

4.1.6.5.7. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante las autoridades competentes y la entidad concedente.

4.1.6.5.8. Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el Decreto 4643 de 2005.

4.1.6.5.9. Respecto del software el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados a la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.

4.1.6.5.10. El concesionario deberá entregar a los colocadores, los formularios debidamente numerados en forma consecutiva, para permitir un mayor control sobre los mismos.

4.1.6.6. Premios.

4.1.6.6.1. Es responsabilidad única y exclusiva del concesionario pagar oportunamente a las personas favorecidas los premios a la presentación del formulario ganador.

4.1.6.6.2. El concesionario deberá efectuar la reserva técnica para el pago de premios e incentivos en caso de que estos sean autorizados por la Entidad concedente.



4.1.6.7. Programa de Bienes Social.

El concesionario presentará y desarrollará un programa de responsabilidad social empresarial para el quinquenio focalizando su accionar en 5 líneas de atención donde se dará prioridad a la población más vulnerable de los estratos socioeconómicos 1 y 2 del Departamento del Quindío, así:

4.1.6.7.1. Atención a la familia.

4.1.6.7.1.1. Desarrollará brigadas de tipo social-comunitario que incida la Salud Física y Nutricional, así como el bienestar individual y fortalecimiento de la red familiar y social.

4.1.6.7.1.1.1. Población a atender: 20.000 personas entre niñas, niños, madres, padres y abuelos en el quinquenio.

4.1.6.7.1.2. Planeación y celebración de las diferentes fechas especiales y actividades culturales que favorecen la integración familiar y comunitaria.

4.1.6.7.1.2.1. Población a atender: 2.500 personas entre niñas, niños, madres y padres en el quinquenio.

4.1.6.7.1.3. Elaborar y ejecutar capacitaciones que se orienten a las escuelas de familias, escuela de madres y escuela de padre; capacitación en diferentes temas relacionados con la crianza y vinculación de las familias en el proceso educativo, y la importancia de la misma en el buen desarrollo físico, cognitivo y emocional de los niños, a cargo de un equipo multidisciplinario.

4.1.6.7.1.3.1. Población a atender: 4.000 padres y madres de los hogares comunitarios en el quinquenio.

4.1.6.7.1.4. Fomentar actividades complementarias para los niños y niñas de los hogares comunitarios, logrando su participación en actividades de cineclub y visita a parques temáticos.

4.1.6.7.1.4.1. Población a atender: 5.850 niños y niñas en el quinquenio.

4.1.6.7.1.5. Desarrollar actividades que fomente el deporte y el sano esparcimiento en los jóvenes.

4.1.6.7.1.5.1. Población a atender: 2.000 jóvenes en el quinquenio.



4.1.6.7.2. Atención al abuelo.

4.1.6.7.2.1. Jornadas de prevención en salud.

4.1.6.7.2.1.1. Población a atender: 2.500 abuelos en el quinquenio.

4.1.6.7.2.2. Jornadas de solidaridad.

4.1.6.7.2.2.1. Población a atender: 300 abuelos en el quinquenio.

4.1.6.7.2.3. Atención y acompañamiento en hogares geriátricos.

4.1.6.7.2.3.1. Población a atender: 20 abuelos de forma permanente en el quinquenio.

4.1.6.7.3. Atención a los Jóvenes.

4.1.6.7.3.1. Charlas y capacitaciones que permitan mitigar el riesgo de los jóvenes en el uso de sustancias lícitas e ilícitas.

4.1.6.7.3.1.1. Población a atender: 2.000 jóvenes en el quinquenio.

4.1.6.7.4. Atención integral a la niñez.

4.1.6.7.4.1. Atención alimentaria para los niños y niñas donde se garantice un equipo interdisciplinario conformado por 90 madres comunitarias, 25 auxiliares de servicios generales, 1 nutricionista, 1 tecnólogo de alimentos, 1 psicólogo, 1 coordinador del programa y 1 auxiliar logístico, este equipo permitirá una correcta atención nutricional al menor.

4.1.6.7.4.1.1. Población a atender: 5.850 cupos en el quinquenio que corresponden a 1.170 cupos por año.

4.1.6.7.4.1.2. Asumir gastos administrativos y operativos que se generen para el sostenimiento de los hogares comunitarios necesarios para el cumplimiento de la propuesta.

4.1.6.7.5. Atención a la Mujer.

4.1.6.7.5.1. Desarrollar y ejecutar actividades de promoción y prevención de salud en la mujer.



4.1.6.7.5.1.1. Población a atender: 2.500 mujeres en el quinquenio.

4.1.7. Obligaciones de la entidad concedente.

4.1.7.1. Venderle al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance a un precio igual al de los costos de impresión de los mismos, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión.

4.1.7.2. Autorizar y controlar los incentivos que llegue a autorizar con base en el Decreto 4643 de 2005, para el juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío.

4.1.7.3. Expedir la o las licencias de funcionamiento de la o las agencias que el concesionario ponga en funcionamiento, previa solicitud.

4.1.7.4. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes.

4.1.7.5. Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.

4.1.7.6. Llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue al concesionario.

4.1.7.7. Solicitar el apoyo de las autoridades competentes a fin de controlar el juego ilegal en el Departamento del Quindío que garanticen la normal ejecución del contrato de concesión.

4.2. Presupuesto. Teniendo en cuenta que el contrato de concesión no genera erogación presupuestal alguna para la Lotería del Quindío, en razón a que las obligaciones de pago son del Concesionario a favor del Departamento del Quindío (Derechos de Explotación) y de la Lotería del Quindío (Gastos de Administración), no hay lugar a la existencia previa de la disponibilidad presupuestal, y por consiguiente de registro.

4.3. Forma de pago de los derechos de explotación y los gastos de administración.

4.3.1. Derechos de explotación. Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud del Departamento del Quindío, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento



(12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas de juegos se señalan previamente en el contrato como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagará el concesionario a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

Los derechos de explotación los pagará el concesionario directamente a la Secretaría de Salud Departamental o a la entidad que la Lotería del Quindío indique, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo.

Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, pagará a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación que se declaran.

En todo caso, el anticipo no podrá ser inferior al promedio de lo pagado como regalía en los últimos doce (12) meses, de conformidad con el último inciso del artículo 23 de la Ley 643 de 2001.

4.3.2. Gastos de administración. Conforme al artículo 9º de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, el concesionario deberá liquidar y pagar a título de gastos de administración, a la Entidad el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación liquidados para el período respectivo.

Si el concesionario no paga oportunamente los derechos de explotación y demás obligaciones económicas contenidas en el contrato, deberá liquidar y pagar intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

4.4. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

4.4.1. Garantía de seriedad de la oferta. Toda propuesta debe venir acompañada de una garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos a favor de la Lotería del Quindío (art. 7 de la Ley 1150 de 2007), junto con su correspondiente recibo de pago en el evento que sea póliza de seguros, por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato y por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre de la licitación, con el objeto de garantizar



que si el contrato le es adjudicado lo formalizará en los términos y plazos estipulados en estos pliegos.

La garantía deberá ser otorgada por compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, únicamente por alguno de medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 5.1.3º del Decreto 734 de 2012 a saber:

- Póliza de seguros.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Endoso en garantía de títulos valores.
- Depósito de dinero en garantía.

Para determinar el monto de la garantía de seriedad de la oferta, el valor de la propuesta será el que resulte de aplicar el doce por ciento (12%) al total de ingresos brutos esperados más el uno por ciento (1%) de los gastos de administración liquidados sobre los derechos de explotación propuestos, durante los cinco (5) años de duración de la concesión.

Si por algún motivo se concede al oferente favorecido ampliación en el plazo para suscribir y legalizar el contrato, dicha garantía de seriedad deberá prorrogarse, antes de su vencimiento, por un plazo prudencial, el cual fijará la entidad concedente, con el fin que abarque el tiempo necesario hasta la legalización del mismo.

Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados a la concedente no cubiertos por el valor de la citada garantía.

En el evento que el proponente favorecido no suscriba el contrato, La Lotería del Quindío, podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta le sea también favorable, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

En el evento de renuencia para suscribir el contrato, el incumplido incurrirá en la causal de inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993.



De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.4.1º del Decreto 734 de 2012. La entidad concedente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

4.4.2. Garantía de cumplimiento. Al contrato de concesión que se suscriba, se le aplicarán las disposiciones contenidas en el Título V del Decreto 734 de 2012. Una vez seleccionado, el oferente beneficiado con la adjudicación, deberá garantizar a La Lotería del Quindío, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. La garantía deberá ser otorgada por una entidad financiera, compañía de seguros, banco o sociedad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, únicamente por alguno de medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 5.1.3º del Decreto 734 de 2012 a saber:

- Póliza de seguros.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Endoso en garantía de títulos valores.
- Depósito de dinero en garantía.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Lotería del Quindío, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, cuando ellos son imputables al concesionario. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

4.4.2.1. Cumplimiento. Su valor será del 10% del valor total del contrato. Se entiende por valor del contrato el valor estimado de los derechos de explotación que el concesionario se compromete a pagar durante los cinco años de ejecución del contrato, descontando anualmente lo ya ejecutado; su vigencia será anual y se extenderá cuatro (4) meses, después de terminado el contrato.



En el amparo de CUMPLIMIENTO debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: 1) El pago de los derechos de explotación dejados de pagar. 2) Pago a la Lotería de Quindío, del valor de las multas que se impongan al concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga, 3) Pago del valor estipulado como cláusula Penal Pecuniaria. 4) Pago de los gastos de administración a la Lotería del Quindío. 5) Pago de la compensación contractual en favor de la Lotería del Quindío.

4.4.2.2. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones. Por un monto igual al 5% por ciento del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será anual, descontando anualmente lo ya ejecutado y se extenderá por tres (3) años más, después de terminado el contrato.

El concesionario se obliga a constituir las reservas técnicas para el pago de premios, establecidas en la ley y los decretos reglamentarios.

Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, el concesionario deberá reajustarla a su valor inicial. Si el concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la entidad lo exija, esto se constituirá en causal para dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Lotería de Quindío deba reconocer o pagar indemnización alguna.

La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

4.5. Cláusula de indemnidad. El concesionario tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la Lotería. En consecuencia, el concesionario acepta que será el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión que en virtud de esta licitación se celebre, y desde ya libera de toda responsabilidad a la Lotería por cualquier reclamación que contra ella pretenda cualquiera de sus acreedores.



4.6. Demás asuntos relativos al contrato.

4.6.1. Multas, faltas, procedimiento y declaratoria de incumplimiento.

4.6.1.1. Multas. La comisión de las faltas contempladas en el presente pliego de condiciones como sancionables por parte del concesionario, serán sancionadas con multas hasta del uno por ciento (1%) de los derechos mensuales de explotación que correspondan al mes en el cual ocurra la falta impuesta por la Entidad.

En caso de faltas graves permanentes las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder el equivalente al 1% del valor de los derechos de explotación del respectivo mes.

4.6.1.1.1. Faltas sancionables. Se considerarán sancionables las siguientes conductas:

4.6.1.1.1.1. La utilización de formularios de chance no suministrados por la entidad.

4.6.1.1.1.2. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.

4.6.1.1.1.3. No mantener vigentes la o las licencias de las correspondientes agencias.

4.6.1.1.1.4. No suministrar la información solicitada por la Lotería de manera oportuna.

4.6.1.1.2. Faltas relacionadas con las obligaciones económicas a cargo del concesionario:

4.6.1.1.2.1. Cuando el concesionario no declare los derechos de explotación en el período respectivo, la Lotería preferirá liquidación de aforo por los derechos de explotación no declarados e impondrá sanción de aforo equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos de explotación causados por el periodo no declarado.

4.6.1.1.2.2. Cuando el concesionario omita o incluya información en su liquidación privada de los derechos de explotación de las cuales se origine el pago de un menor valor por concepto de los mismos, preferirá liquidación de revisión y en la misma impondrá sanción por inexactitud equivalente al ciento sesenta por



ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la administración y el declarado por el concesionario.

4.6.1.2. Procedimiento. Para la imposición de multas la entidad concedente agotará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o en la norma que la modifique o sustituya.

La Concedente podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el siguiente procedimiento:

4.6.1.2.1. Citación. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Concedente lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el concesionario en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

4.6.1.2.2. Audiencia. En desarrollo de la audiencia, La Concedente o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del concesionario o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

4.6.1.2.3. Suspensión de la audiencia. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la Concedente o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La Concedente podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.



4.6.1.2.4. Decisión. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Concedente procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el concesionario haya ejecutado la obligación pendiente. (Artículo 8.1.10º del Decreto 734 de 2012)

4.6.1.3. Declaratoria de incumplimiento. De conformidad con lo previsto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento del contrato de concesión, entendido como la imposibilidad de continuar con la ejecución del mismo por causas imputables al concesionario, la Lotería del Quindío ,previo el agotamiento del procedimiento respectivo, podrá proceder a declarar el incumplimiento del contrato, aplicará la cláusula penal pecuniaria y declarará la caducidad del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y a las señaladas en las normas especiales vigentes que regulan el juego de apuestas permanentes y en las demás normas concordantes y aplicables.

La declaratoria de caducidad deberá proferirse por La Lotería del Departamento del Quindío, mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella y se ordenara hacer efectivo el valor de la cláusula penal convenida, si fuere el caso.

La resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificará personalmente al interesado de acuerdo al Código Contencioso Administrativo. Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos:

4.6.1.3.1. Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre.

4.6.1.3.2. Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes.

4.6.1.3.3. Cancelación de las licencias de funcionamiento concedidas.

4.6.1.3.4. El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el concesionario y la entidad que haya otorgado la garantía.



4.6.2. Clausula penal. La concedente incluirá en el texto del contrato que se adjudica una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte del concesionario. El valor de la cláusula penal se entenderá como una tasación anticipada de los perjuicios ocasionados por el concesionario a la concedente.

4.6.3. Cesión del contrato. Por su naturaleza el contrato de concesión que se adjudica no podrá ser cedido en todo o en parte por el concesionario a terceros, salvo previo consentimiento expreso y escrito de la concedente. En todo caso no se admitirá la cesión del contrato si el cesionario no acredita las mismas calidades, cualidades y en general todos los requisitos exigidos y tomados en cuenta para adjudicar el contrato y expresadas en el pliego de condiciones y en el contrato.

El concesionario podrá celebrar los negocios jurídicos a que haya lugar para la colocación indirecta de las apuestas; pero siempre responderá ante la concedente por las obligaciones propias del contrato.

4.6.4. Gastos. Los gastos en que incurra el oferente con ocasión de la legalización y ejecución del objeto del contrato que se le adjudique corren conforme a la ley.

4.6.5. Cláusulas excepcionales. Por tratarse de un contrato administrativo de concesión regido por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, en él se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que hace referencia los artículos 15 (interpretación unilateral), 16 (modificación unilateral), 17 (terminación unilateral) y 18 (caducidad) de citada ley.

4.6.6. Liquidación del contrato. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva. En dicha etapa, las partes acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación del contrato se exigirá al concesionario, la ampliación o prórroga de la garantía si es del caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la ejecución del contrato.

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad al concesionario. Si las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en



cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores de mutuo acuerdo o unilateralmente.

4.6.7. Interventoría o supervisión. La Lotería, en armonía con lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, delegará la supervisión para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Las funciones que ejercerá el supervisor son todas las estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las normas reglamentarias desde la iniciación del Contrato estatal hasta su liquidación.

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA PATRICIA PAREJA GIRALDO

Gerente.-

Lotería del Quindío

Elaboró y revisó: ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO – Oficina Jurídica.-



Anexos. Son los modelos de documentos adicionales que deberán ser diligenciados por el proponente y presentados con su oferta. Cada uno de los anexos deberá estar soportado con los documentos exigidos en el pliego de condiciones cuando sea el caso. De ser necesario, el contenido de los anexos puede ser adicionado por el oferente, sin que en ningún momento pueda modificar la esencia de cada uno de los formatos aquí establecidos.

Anexo 1. Carta de presentación de la propuesta. La suscripción de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos de la licitación.

Presentación de la propuesta.

___ (Ciudad), _ de _ de 2013.

Señores
LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE
Armenia, Quindío.

Ref.: Licitación Pública No. 01 - 2013, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío.

_____, mayor de edad, domiciliado en _____, con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, obrando en nombre y representación de la sociedad _____, identificada con NIT _____, efectúo la siguiente oferta para la licitación pública de la referencia y en caso que nos sea adjudicada, me comprometo a firmar y legalizar el contrato correspondiente y a ejecutarlo de acuerdo con las condiciones que se estipulan en los documentos de la licitación.

Declaro así mismo:

1. Que el suscrito, está debidamente facultado de conformidad con la ley y los estatutos de la sociedad _____ para suscribir y presentar la propuesta.
2. Que la propuesta y el contrato que llegare a celebrarse en caso de adjudicación compromete totalmente la sociedad que represento.



3. Que he estudiado el pliego de condiciones y demás documentos de la licitación y la sociedad acepta todos los requisitos en ella contenidos, renunciando a cualquier reclamación por errónea interpretación de los mismos.
4. Que la sociedad ha revisado detenidamente la propuesta y declaro que se ajusta al pliego de condiciones.
5. Que la sociedad conoce el pliego de condiciones, todos los requisitos en él establecidos y todos los documentos relacionados con la licitación, los cuales acepto, en nombre de la sociedad proponente, en todas y cada una de sus partes.
6. Que la sociedad se ha informado detalladamente de las condiciones del mercado y comercialización de las apuestas permanentes, de la competencia existente y demás aspectos de carácter económico, fiscal, impositivo y policivo y que conoce el estudio y análisis previo que hace parte del pliego de condiciones.
7. Que la sociedad ha recibido las siguientes adendas: (Indicar fecha y número.)
8. Para el caso que nuestra propuesta sea favorecida con la adjudicación, la sociedad se compromete a:
 - a) Realizar dentro del plazo máximo que fije la Entidad todos los trámites necesarios para la firma y aprobación de la garantía del contrato resultante.
 - b) Establecer y presentar oportunamente a la Entidad las garantías exigidas en este pliego.
 - c) Explotar el Juego de apuestas permanentes en todo el Departamento del Quindío, con sujeción a la ley y bajo la vigilancia de la Lotería del Quindío, en los puntos de venta fijos y móviles ofertados, haciendo uso de los equipos de cómputo y máquinas móviles ofertadas, a partir del inicio del contrato, es decir, el 1 de enero de 2014.
9. Que la empresa (denominación o razón social del oferente) ___ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión el **software** especializado para el desarrollo de la actividad de comercialización de apuestas permanentes con cobertura en la totalidad de los municipios de este Departamento, adjuntando el informe técnico y detallado del software.
10. Que la empresa (denominación o razón social del oferente) ____ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, una **red de**



comunicaciones para la transmisión de datos de venta de apuestas permanentes o “chance” que garantiza la comunicación en la totalidad de los municipios del Departamento del Quindío.

11. Que la empresa (denominación o razón social del oferente) _____ se compromete a pagar mensualmente los derechos de explotación y gastos de administración establecidos por la Ley 643 de 2001 o norma que la modifique o sustituya durante el lapso que dure el contrato y a adquirir la cantidad necesaria de formularios para la operación de la concesión en la forma estipulada en este pliego y el contrato de concesión que llegare a celebrarse.

12. Que la rentabilidad mínima, entendida como el valor de los ingresos brutos por venta de apuestas permanentes o “chance” proyecta obtener el futuro concesionario y de la que se deriva nuestra oferta económica correspondiente al valor a pagar por concepto de derechos de explotación y gastos de administración, es de (expresar en números y letras) \$_____.

Pagadera anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	INGRESOS BRUTOS	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
2014				
2015				
2016				
2017				
2018				
TOTAL				

13. Que la empresa (denominación o razón social del oferente) ____ ofrece los siguientes puntos de venta fijos ofertados o por instalar (expresar en letras y números) y se compromete a tener puntos de venta fijos instalados en todos los municipios del Departamento del Quindío a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión o se compromete a tener puntos de venta fijos instalados (expresar en letras y números) en todos los municipios del Departamento del Quindío a partir de la presentación de la propuesta, así:

No.	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	NÚMERO DE COLOCADORES POR PUNTO



14. Que la empresa (denominación o razón social del oferente) ____ ofrece otros colocadores o vendedores ofertados o por contratar (expresar en letras y números) para atender los puntos de venta fijos y móviles con cobertura en todos los municipios del Departamento del Quindío a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión o se compromete a tener otros colocadores o vendedores contratados (expresar en letras y números) para atender los puntos de venta fijos y móviles con cobertura en todos los municipios del Departamento del Quindío a partir de la presentación de la propuesta, así:

No.	NOMBRE	CÉDULA

15. Que la empresa (denominación o razón social del oferente) _____ se compromete a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, a poner en funcionamiento (expresar en letras y números) equipos de **cómputo fijos instalados** y (expresar en letras y números) **máquinas móviles** (hardware) para la comercialización de chance en la totalidad de los municipios del Departamento del Quindío.

16. Que la empresa (denominación o razón social del oferente) _____ se compromete a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, realizar el **__ por ciento (%) de las operaciones en línea y en tiempo real**, en el Departamento del Quindío.

17. Que en caso de resultar favorecido con la adjudicación, la empresa (denominación o razón social del oferente) ____ se obliga a iniciar la ejecución del contrato dentro del término fijado en el pliego de condiciones una vez perfeccionado, a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas como consecuencia de la firma del contrato a partir del _____ y a observar las normas legales y reglamentarias que regulan el juego de apuestas permanentes.

18. Que la oferta que sometemos a su consideración tiene una validez de 3 meses calendario contados desde la fecha de cierre de la licitación pública No. 01-2013.

19. Que adjunto como garantía de seriedad de la oferta __ expedida por con vigencia hasta el día ____.

20. Que declaro bajo la gravedad del juramento que la sociedad (denominación o razón social del oferente) no se encuentra en mora por concepto de las



obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos, autorizaciones o permisos para explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado, inclusive la Lotería del Quindío, al momento del cierre de la licitación.

21. Que declaro bajo la gravedad del juramento que la sociedad (denominación o razón social del oferente), se encuentra al día en los pagos de seguridad social y parafiscales derivados de su personal.

22. Que no existe respecto del oferente, de sus asociados, de su representante legal, prohibiciones, incapacidades o casuales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna, que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación. Esta afirmación la hago bajo la gravedad de juramento.

23. Que autorizo a la Lotería del Quindío, para verificar y consultar ante los organismos pertinentes la veracidad de todas las informaciones suministradas con la presente propuesta.

24. Que la sociedad que represento, se compromete a adquirir los formularios oficiales necesarios para la venta de apuestas permanentes o “chance” durante los cinco (5) años del contrato de concesión en cada una de las formas que actualmente existe: forma manual, forma continua, forma rollo térmico, forma rollo bond.

25. Que la sociedad que represento, se compromete a cumplir fiel y cabalmente con los términos establecidos en la oferta de bienestar social empresarial, exigida en el pliego de condiciones definitivo.

26. Que los dineros de la sociedad que represento, provienen de actividades lícitas.

27. Que la sociedad que represento está constituida con capital nacional/extranjero, igualmente su domicilio se encuentra en el país/extranjero.

28. Declaro, según certificación expedida por la oficina de trabajo que la sociedad que represento tiene en su nómina un ____ por ciento (___%) de empleados en condiciones de discapacidad al tenor de lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, con contratación por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

29. Declaro bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestada con la firma del presente documento, que la sociedad que represento en el caso de



resultar adjudicataria del contrato de concesión mantendrá durante el plazo del mismo en la nómina de empleados un ____ por ciento (___%) de empleados en condición de discapacidad al tenor de lo dispuesto en la Ley 361 de 1997.

30. Declaro bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestada con la firma del presente documento, que la sociedad que represento ha ocupado dependiente o independientemente ____ personas del Departamento del Quindío, por lo menos con dos (2) años de anterioridad a la fecha de presentación de la oferta, para lo cual se anexa la certificación del revisor fiscal de la sociedad.

Para todos los efectos informo a ustedes que la dirección a la cual pueden enviar correspondencia relacionada con la licitación pública No. 01 - 2013, es la siguiente:

Dirección:

Ciudad:

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico:

Nit:

Firma del representante legal o apoderado.



Anexo 2. Carta de autorización para consultar las fuentes de información.

Señores
LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Ref.: Licitación Pública No. 01- 2013, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío.

_____, mayor de edad, domiciliado en ____, con cédula de ciudadanía No. __, expedida en __, obrando en nombre y representación legal de la sociedad __, NIT __, autorizo a la Lotería del Quindío EICE para que consulte los datos que reposan en las fuentes de información referentes a la sociedad que represento y las de su representante legal, siempre que guarden relación con el objeto del proceso de selección de la referencia, de conformidad con la Ley 1266 de 2008.

Firma del representante legal o apoderado



Anexo 3. Oferta técnica: indicadores económicos, patrimoniales, de solvencia y de liquidez.

Señores
LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Ref.: Licitación Pública No. 01-2013, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío.

____, mayor de edad, domiciliado en ____, con cédula de ciudadanía No. ____, expedida en ____, obrando en nombre y representación legal de la sociedad _____, NIT _____ informo, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia:

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) ____ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión el **software** ____ especializado para el desarrollo de la actividad de comercialización de apuestas permanentes o “Chance” con cobertura en la totalidad de los municipios de este Departamento y además adjunta el informe técnico detallado del Software.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) ____ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, una **red de comunicaciones** para la transmisión de datos de venta de apuestas permanentes o “chance” que garantiza la comunicación en la totalidad de los municipios del Departamento del Quindío.

Que el sistema con que la sociedad ofrece operar el juego apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío soporta _____ transacciones por minuto y estará en condiciones de atener su operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.

Que el porcentaje de operaciones en línea y tiempo real será de _____%

Que el porcentaje de disponibilidad de la plataforma tecnológica es del _____%



Que el **Software** utilizado para la comercialización del juego de apuestas permanentes o “chance” es desarrollado con recurso humano de la industria del software:

Colombiano: _____.

Extranjero: _____.

Que las bases de datos utilizadas para el almacenamiento de los datos generados dentro del proceso comercialización del juego de apuestas permanentes o “chance” está localizada en:

Colombia: _____.

Extranjero: _____.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) ____, tiene un capital social a 31 de diciembre de 2012 de MILLONES DE PESOS M/CTE (\$__).

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) __ cuenta con un patrimonio técnico a 31 de diciembre de 2012 de MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ __).

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) obtuvo a 31 de diciembre de 2012 un margen bruto de utilidad de _____ por ciento (_____%), directamente derivado de la operación del negocio de las apuestas.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) __ tiene a 31 de diciembre de 2012 una razón corriente de _____ (expresar en letras y números).

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) tiene un capital neto de trabajo a 31 de diciembre de 2012 de (\$____) MILLONES DE PESOS M/CTE.

Que el nivel de endeudamiento de la empresa (denominación o razón social del oferente) _____, a 31 de diciembre de 2012 es del _____ por ciento (____%).

Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido.



Anexo 4. Relación de puntos de venta fijos instalados o por instalar.

Señores

LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Ref.: Licitación Pública No. 01 - 2013, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío.

_____, mayor de edad, domiciliado en __, con cédula de ciudadanía No. __, expedida en __, obrando en nombre y representación de la sociedad __, identificada con NIT __, ofrezco, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia:

Que la empresa (Nombre o razón social del proponente) **tendrá _____ puntos de venta disponibles e instalados al primer día de ejecución del contrato (para las ofertas con puntos de venta fijos ofertados por instalar)/ tiene _____ puntos de venta disponibles e instalados a la presentación de la propuesta (para las ofertas con puntos de venta fijos instalados)** para la venta de apuestas permanentes o “chance” en el departamento del Quindío en las direcciones que se indican a continuación, y que abarcan la totalidad de los municipios de Departamento:

NÚMERO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
1		
2		
3		
4		
5		

Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido.



Anexo 5. Relación de colocadores o vendedores de apuestas:

Señores

LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Ref.: Licitación Pública No. 01 - 2013, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío.

_____, mayor de edad, domiciliado en __, con cédula de ciudadanía No. __, expedida en __, obrando en nombre y representación legal de la sociedad __, identificada con NIT __, ofrezco, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia:

Que la empresa (Nombre o razón social del proponente) __ tendrá/tiene los siguientes colocadores que cumplen con las condiciones establecidas en las leyes vigentes, para ser considerados como Padre o Madre Cabeza de Hogar:

NUMERO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ÁREA DE CUBRIMIENTO (MUNICIPIO)
1			
2			
3			
4			
5			

Esta información se considera rendida bajo la gravedad del juramento y estará sujeta a verificación por parte del concedente si éste la considera necesaria, so pena de incurrir en conductas sancionadas por la ley.

Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido.



Anexo 6. Red Tecnológica. (Hardware)

Señores
LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Ref.: Licitación Pública No. 01 - 2013, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío

___, mayor de edad, domiciliado en ___, con cédula de ciudadanía No. ___, expedida en ___, obrando en nombre y representación legal de la sociedad ___, identificada con NIT: ___, ofrezco, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia:

Que la empresa (Nombre o razón social del proponente) ___ tendrá/tiene ___ máquinas de cómputo fijos y tendrá/tiene ___ máquinas móviles, disponibles e instaladas para la venta del juego de las apuestas permanentes o “chance” en el departamento del Quindío a partir del 1 de enero de 2014:

NÚMERO DE EQUIPOS DE COMPUTO INSTALADOS OFERTADOS POR INSTALAR	UBICACIÓN MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
NÚMERO DE MAQUINAS MÓVILES OFERTADOS	UBICACIÓN MUNICIPIO	DEPARTAMENTO

Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido.



Anexo 6. 1 – Red Tecnológica 2 (Software).

Señores

LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Ref.: Licitación Pública No. 01 - 2013, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío

___, mayor de edad, domiciliado en ___, con cédula de ciudadanía No. ____, expedida en ___, obrando en nombre y representación legal de la sociedad ___, identificada con NIT ___, **certifico**, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia, que:

El porcentaje de operaciones en línea y tiempo real es de _____%

Nota Excluyente: El porcentaje de operaciones en línea y tiempo real mínimo debe ser del 90%.

Que el porcentaje de disponibilidad de la plataforma tecnológica es del _____%

Que la transaccionabilidad por minuto es de _____.

Que el Software utilizado para la comercialización del juego de apuestas permanentes o “chance” es desarrollado con recurso humano de la industria del software:

Colombiano: _____.

Extranjero: _____.

Que las bases de datos utilizadas para el almacenamiento de los datos generados dentro del proceso comercialización del juego de apuestas permanentes o chance está localizada en:

Colombia: _____.

Extranjero: _____.

Firma del representante legal del operador tecnológico



Anexo 7. Relación de experiencia.

Señores
LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Ref.: Licitación Pública No. 01 - 2013, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío.

___, mayor de edad, domiciliado en ___, con cédula de ciudadanía No. ____, expedida en ___, obrando en nombre y representación legal de la sociedad ____, identificada con NIT___, relaciono, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia, la experiencia de la sociedad:

CONTRATO No.	DESDE	HASTA	EXPERIENCIA EN AÑOS	VALOR EN DERECHOS DE EXPLOTACIÓN PAGADOS	CERTIFICADA POR:

Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido